

Administración del Señor Lcdo. Lenin Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República del Ecuador
Miércoles, 12 de Julio de 2017 (R. O. 34, 12-julio-2017)

SUMARIO

Ministerio de Finanzas:

Ejecutivo:
Acuerdos

0007

Refórmese el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos del Sector Público y otro

0019

Expídense las "Políticas de Gestión de Buenas Prácticas Ambientales"

0022

Deléguese facultades a las o los titulares de las subsecretarías, coordinaciones generales y otros

0033

Valídense y ratifíquense actuaciones realizadas por el/la titular de Coordinación General Administrativa Financiera otras

Ministerio Salud Pública:

0084-2017

Expídense lineamientos técnicos para el manejo muestras biológicas y químicas

Dirección General de Aviación Civil:

11/2017

Refórmese el Acuerdo No. 06/2017 de 03 de abril del 2017

12/2017

Refórmese el Acuerdo No. 032/2014 de 03 de octubre del 2014

Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación:

SENESCYT - 2017 - 135

Designese a la doctora Rina Catalina Pazos Padilla, Subsecretaria General, subrogue al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación

SENESCYT, 2017 - 136

Refórmese el Acuerdo No. SENESCYT, 2017-031 de 26 de enero 2017

SENESCYT, 2017 - 138

Refórmese el Estatuto del Colegio de Contadores Públicos de la provincia de Loja y su codificación

SENESCYT, 2017 - 139

Refórmese al Acuerdo Nro. SENESCYT, 2017 - 135 de 03 de mayo de 2017

SENESCYT, 2017 - 140

Designense facultades a el /la Coordinador/a de Gestión de la Información

Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo:

Acuerdos

SNPD-009-2017

Designese al/la Subsecretario/a General de Planificación y Desarrollo, actúe como delegado de esta Secretaría de Estado, ante el Directorio de BANEQUADOR B.P.

Ministerio Coordinador de Producción, Empleo y Competitividad: Consejo Sectorial de la Producción:

Resoluciones

CSP-2016-12EX-01A

Apruébense las suscripciones de los contratos de inversión de las siguientes compañías:

Inc. Car. Palm. Industria Cartonera Palmar S.A.

CSP-2016-12EX-01B

Restaurantes Lounge Casarosada S

CSP-2016-12EX-01C

Servicio Integral para la Industria Alimenticia Sipia S.A.

CSP-2016-12EX-03

Apruébese la Política Industrial del Ecuador

CSP-2016-14EX-02A
AGNIMETALES S.A.

Ministerio Productividad: Subsecretaría del Sistema de la Calidad:

17 267

Apruébense y oficialícense con el carácter de voluntarias las siguientes normas técnicas ecuatorianas:

NTE INEN-IEC 62262 (Grados de protección proporcionados por las envolventes de equipos eléctricos contra impactos mecánicos externos (Código IK) (IEC 62262:2002, IDT))

17 268

NTE INEN-EN 14195 (Elementos de perfilera metálica para su uso en sistemas de placas de yeso laminado. Definiciones, especificaciones y métodos de ensayo (EN 14195:2015, IDT))

Ministerio de Transporte y Obras Públicas: Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial:

MTOP-SPTM-DES-2017-001-R

Nómbrese a varios funcionarios como parte del Grupo Auditor

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos:

015-DN-DINARDAP-2017

Deléguese funciones al Subdirector Nacional de Registros de Datos Públicos

CONTENIDO

No. 0007

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que de conformidad con lo establecido en el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador una de las atribuciones de las ministras y ministros de Estado es: "Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que el inciso primero del artículo 286 de la Constitución de la República, respecto al manejo de las finanzas públicas dispone: "Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica";

Que la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 360, 362 y 363 número 4 establece que el sistema de salud garantizará la promoción de la salud, prevención, atención integral, familiar y comunitaria, así como, el ejercicio de las prácticas de la salud ancestral y alternativa mediante "(...) el reconocimiento, respeto y promoción del uso de sus conocimientos, medicinas e instrumentos", y que "los servicios públicos estatales de salud serán universales y gratuitos en todos los niveles de atención y comprenderán los procedimientos de diagnóstico, tratamiento, medicamentos y rehabilitación necesarios";

Que el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define al Sistema Nacional de Finanzas Públicas -SINFIP como: "(...) el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamientos públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esa Ley";

Que el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: "La rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP";

Que el número 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que una de las atribuciones del ente rector del SINFIP es: "Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes";

Que el artículo 86 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 383 de 26 de noviembre de 2014 dispone: "Las clasificaciones presupuestarias son instrumentos que permiten organizar, registrar y presentar, la información que nace de las operaciones correlativas al proceso presupuestario, las mismas que tendrán el carácter de obligatorio para todo el sector público. Las clasificaciones presupuestarias se expresarán en los correspondientes catálogos y clasificadores que serán definidos y actualizados por el Ministerio de Finanzas, considerando para el efecto los requerimientos institucionales, entre otros";

Que el Ministerio de Finanzas mediante Acuerdo Ministerial No. 0347 de 28 de noviembre de 2014 convalida la vigencia del Acuerdo Ministerial No. 447 publicado en el Registro Oficial No. 259 de 24 de enero de 2008 y sus reformas, a través del cual se expidieron las Normas Técnicas del Sistema de Administración Financiera;

Que el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Promoción del Trabajo Juvenil, Regulación Excepcional de la Jornada de Trabajo, Cesantía y Seguro de Desempleo publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 720 de 1 de abril de 2016 reforma los artículos 34.1 y 34.3 del Código de Trabajo;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 5001 de 13 de agosto de 2014 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 317 de 22 de agosto de 2014, emitió el Reglamento que regula el ejercicio de los profesionales especialistas en medicinas alternativas

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 5209 de 19 de diciembre de 2014 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 428 de 30 de agosto de 2015, se reforma al Acuerdo Ministerial No. 5001 de 13 de agosto de 2014;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 693 de 13 de noviembre de 2007 publicado en el Registro Oficial No. 227 de 7 de diciembre de 2007, se emite el Reglamento para la obtención del Registro Sanitario y para el Control Sanitario de Medicamentos Homeopáticos, de Establecimientos de Fabricación, Almacenamiento, Importación, Exportación y Comercialización de dichos medicamentos;

Que con Memorando Nro. MINFIN-SRF-2016-0546-M de 2 de diciembre de 2016, el Subsecretario de Relaciones Fiscales del Ministerio de Finanzas, solicita la creación del ítem presupuestario que permita registrar la transferencia del Estado al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para cubrir el aporte del empleador bajo la modalidad de contrato de trabajo juvenil;

Que con Oficio Nro. MSP-SDM-10-2016-2469-O de 2 de diciembre de 2016, el Ministerio de Salud Pública solicita la creación de ítems presupuestarios para la adquisición de productos homeopáticos e insumos para medicina alternativa;

Que es necesario modificar el ítem presupuestario de gastos, en función de la base legal que sustentan el origen, naturaleza y destino de los recursos al Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos del Sector Público y las cuentas contables correspondientes al Catálogo General de Cuentas, lo que permitirá una adecuada identificación, registro y administración de los fondos públicos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y el número 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

Acuerda:

Artículo 1.- Incorporar al vigente Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos del Sector Público, los siguientes ítems presupuestarios:

| | | | | |
|---|---|----|----|--|
| 5 | 3 | 08 | 45 | Productos Homeopáticos Gastos por la adquisición de productos homeopáticos, tintura madre o cepa homeopática, diluciones conforme a las reglas descritas en las farmacopeas homeopáticas. |
| 5 | 3 | 08 | 46 | Insumos para Medicina Alternativa Gastos por la adquisición de insumos para medicina alternativa. |
| 5 | 8 | 10 | 22 | A la Seguridad Social por Aporte del Estado por el Trabajo Juvenil Transferencia del Estado al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para cubrir el aporte del empleador para los trabajadores bajo la modalidad de contrato de trabajo juvenil, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. |
| 7 | 3 | 08 | 45 | Productos Homeopáticos Gastos por la adquisición de productos homeopáticos, tintura madre o cepa homeopática, diluciones conforme a las reglas descritas en las farmacopeas homeopáticas. |
| 7 | 3 | 08 | 46 | Insumos para Medicina Alternativa Gastos por la adquisición de insumos para medicina alternativa. |

Artículo 2.- Incorporar en el catálogo general de cuentas contables, las siguientes cuentas:

| CÓDIGO | CUENTAS | ASOCIACIÓN PRESUPUESTARIA | |
|-----------|--|---------------------------|----------|
| | | DÉBITOS | CRÉDITOS |
| 131.01.45 | Existencias de Productos Homeopáticos | 53.08.45 | |
| 131.01.46 | Existencias de Insumos para Medicina Alternativa | 53.08.46 | |
| 151.38.45 | Productos Homeopáticos | 73.08.45 | |
| 151.38.46 | Insumos para Medicina Alternativa | 73.08.46 | |
| 152.38.45 | Productos Homeopáticos | 73.08.45 | |
| 152.38.46 | Insumos para Medicina Alternativa | 73.08.46 | |
| 618.06 | Rentabilidad por Valoración | | |
| 634.08.45 | Productos Homeopáticos | 53.08.45 | |

| | | | |
|-----------|--|----------|--|
| 634.08.46 | Insumos para Medicina Alternativa | 53.08.46 | |
| 636.31.21 | A la Seguridad Social por Subsidio del Porcentaje de la Aportación Individual de las Personas que realizan Trabajo no Remunerado del Hogar | 58.10.21 | |
| 636.31.22 | A la Seguridad Social por Aporte del Estado por el Trabajo Juvenil | 58.10.22 | |

Artículo 3.- Modificar el catálogo general de cuentas contables, las siguientes cuentas:

Dice:

| CÓDIGO | CUENTAS | ASOCIACIÓN PRESUPUESTARIA | |
|-----------|--|---------------------------|----------|
| | | DÉBITOS | CRÉDITOS |
| 131.01.18 | Gastos para Procesos de Deportación de Migrantes Ecuatorianos y Migrantes en estado de Vulnerabilidad. | 53.08.18 | |
| 634.08.18 | Gastos para Procesos de Deportación de Migrantes Ecuatorianos y Migrantes en estado de Vulnerabilidad. | 53.08.18 | |
| 634.08.31 | Gastos en Procesos de Deportación de Inmigrante | 53.08.31 | |

Debe decir:

| CÓDIGO | CUENTAS | ASOCIACIÓN PRESUPUESTARIA | |
|-----------|---|---------------------------|----------|
| | | DÉBITOS | CRÉDITOS |
| 131.01.18 | Gastos para Procesos de Deportación de Migrantes Ecuatorianos y Migrantes Ecuatorianos en estado de Vulnerabilidad. | 53.08.18 | |
| 634.08.18 | Gastos para Procesos de Deportación de Migrantes Ecuatorianos y Migrantes Ecuatorianos en estado de Vulnerabilidad. | 53.08.18 | |
| 634.08.31 | Gastos en Procesos de Deportación de Inmigrantes; Control Migratorio y de Residencia en la Provincia de Galápagos | 53.08.31 | |

Artículo 4.- Eliminar del catálogo general de cuentas contables, las siguientes cuentas:

| CÓDIGO | CUENTAS | ASOCIACIÓN PRESUPUESTARIA | |
|--------|--|---------------------------|----------|
| | | DÉBITOS | CRÉDITOS |
| 221.70 | Otros Títulos y Valores | | |
| 9 | CUENTAS DE ORDEN Son aquellas cuentas que sirven para registrar movimiento de valores que no afectan la situación financiera de la entidad, pero que su registro es necesario con fines de recordatorio contable, control administrativo o para señalar responsabilidades contingentes, que pueden o no presentarse a futuro. | | |
| 91 | CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS Son aquellas que sirven para registrar movimiento de valores que no afectan la situación financiera de la entidad, comprenden las Cuentas de Orden Deudoras. | | |
| 911 | Cuentas de Orden Deudoras Comprende las cuentas que registran y controlan los movimientos de valores que no afectan la situación financiera de la entidad, pero su registro es necesario con fines recordatorios, control administrativo o para señalar responsabilidades contingentes que puedan presentarse o no en el futuro. | | |
| 911.01 | Mercancía Recibida para la Venta a Comisión | | |
| 911.03 | Mercancía Recibida para la Venta en Consignación | | |
| 911.05 | Papeles Fiduciarios Emitidos | | |
| 911.07 | Especies Valoradas Emitidas | | |
| 911.09 | Garantías en Valores, Bienes y Documentos | | |
| 911.11 | Bienes Recibidos en Custodia | | |
| 911.13 | Bienes Recibidos en Comodato | | |
| 911.15 | Juicios en Curso | | |
| 911.17 | Bienes no Depreciables | | |

| | | | |
|--------|---|--|--|
| 911.19 | Otros Activos Contingentes | | |
| 911.20 | Pasivos Contingentes | | |
| 911.21 | Notas de Crédito Emitidas | | |
| 911.23 | Títulos de Crédito Emitidos | | |
| 911.24 | Boletas por Contravenciones de Tránsito Emitidas | | |
| 911.25 | Activos Contingentes ISSFA | | |
| 911.38 | Títulos y Valores en Dación de Pagos | | |
| 911.39 | Mercaderías e Importaciones en Tránsito | | |
| 92 | CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS Son aquellas que sirven para registrar movimiento de valores que no afectan la situación financiera de la entidad, comprenden las Cuentas de Orden Acreedoras. | | |
| 921 | Cuentas de Orden Acreedoras Comprende las cuentas que registran y controlan los movimientos de valores que no afectan la situación financiera de la entidad, pero su registro es necesario con fines recordatorios, control administrativo o señalar responsabilidades contingentes que puedan presentarse o no en el futuro. Son las contra cuentas de las cuentas de Orden Deudoras. | | |
| 921.01 | Responsabilidad por Mercancía Recibida para la Venta a Comisión | | |
| 921.03 | Responsabilidad por Mercancía Recibida para la Venta en Consignación | | |
| 921.05 | Emisión de Papeles Fiduciarios | | |
| 921.07 | Emisión de Especies Valoradas | | |
| 921.09 | Responsabilidad por Garantías en Valores, Bienes y Documentos | | |
| 921.11 | Responsabilidad por Bienes Recibidos en Custodia | | |
| 921.13 | Responsabilidad por Bienes Recibidos en Comodato | | |
| 921.15 | Responsabilidad por Juicios en Curso | | |
| 921.17 | Responsabilidad por Bienes no Depreciables | | |
| 921.19 | Responsabilidad por Otros Activos Contingentes | | |
| 921.20 | Responsabilidad por Pasivos Contingentes | | |
| 921.21 | Emisión de Notas de Crédito | | |
| 921.23 | Emisión de Títulos de Crédito | | |
| 921.24 | Emisión de Boletas por Contravenciones de Tránsito | | |
| 921.25 | Responsabilidad por Activos Contingentes ISSFA | | |

| | | | |
|--------|---|--|--|
| 921.38 | Responsabilidad por Títulos y Valores en Dación de Pagos | | |
| 921.39 | Responsabilidad por Mercaderías e Importaciones en Tránsito | | |

Artículo 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 12 de enero de 2017.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS DEL ECUADOR.- Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- 05 de mayo de 2017.

No. 0019

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en el artículo 15 determina: "El Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto. La soberanía energética no se alcanzará en detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectará el derecho del agua (...);"

Que el tercer inciso del artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema;

Que el inciso segundo del artículo 141 de la norma ibídem, dispone que "la Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas";

Que el artículo 154 de la norma supra preceptúa que "a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...);"

Que el artículo 275 de la carta magna, manda: "El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socioculturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay. (...);"

Que en el numeral 2 del artículo 278 de la Constitución de la República prevé que para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades les corresponde: (...) 2.

Producir, intercambiar y consumir bienes y servicios con responsabilidad social y ambiental.";

Que en el numeral 2 del artículo 395 de la norma ibídem señala: "(...). Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional. (...):"

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 140 publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 387 de 4 de noviembre de 2015, se expidió el Marco Institucional para Incentivos Ambientales el mismo que tiene por objeto fomentar el uso de los bienes y servicios ambientales de manera sostenible;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, en su artículo 75 dispone que, "él o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo (...);"

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 indica que "los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...);"

Que de conformidad con lo que establece el Plan Nacional para el Buen Vivir 2013 -2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento 78 de 11 de septiembre de 2013, los problemas ambientales relacionados a la gestión del aire, agua y suelo, requieren que el país empiece a construir capacidades de gestión ambiental descentralizada. Por esto el Estado, mediante una política ambiental sostenida, garantizará la conservación o gestión sustentable de los ecosistemas del país (...);

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 219 de 28 de septiembre de 2011 del Ministerio de Finanzas, en su artículo 1 creó el Comité Interno para la Gestión de Buenas prácticas ambientales; y, en el literal a) se establece como atribución y responsabilidad: "Coordinar el cumplimiento de los lineamientos emitidos por el Ministerio del Ambiente sobre la aplicación de Buenas prácticas Ambientales en el Ministerio de Finanzas";

Que mediante Acta No. 0001-2016 de 07 de junio de 2016, se reunió el Comité Interno para la Gestión de Buenas Prácticas Ambientales del Ministerio de Finanzas, en la que se dispuso a la Coordinación General de Planificación realizar las acciones

pertinentes para la aplicación y conocimiento de la política de Gestión de Buenas Prácticas Ambientales para el Ministerio de Finanzas; además se presentó la propuesta de la Política de Gestión de Buenas Prácticas Ambientales, la cual fue aceptada por unanimidad por los miembros del Comité; , con memorando No. MINFIN-CGP-2016-0189-M de 20 de julio de 2016, el Coordinador General de Planificación solicitó a la Coordinación General jurídica la respectiva revisión de la Política de Gestión de Buenas Prácticas Ambientales del MINFIN.

Que con Memorando Nro. MINFIN-CGJ-2016-0446-M de 08 de agosto de 2016, el Coordinador General Jurídico emitió el criterio jurídico en el cual indicó que no tiene observaciones sobre el contenido de las Políticas de Gestión de Buenas prácticas Ambientales del Ministerio de Finanzas; además señaló que por cuanto el contenido de estas políticas implican aspectos técnicos, se considera pertinente poner en conocimiento del área correspondiente de la entidad para su revisión y validación;

Que con Memorando Nro. MINFIN-CGP-2016-0228-M de 05 de septiembre de 2016, el Coordinador General de Planificación solicitó la elaboración del Acuerdo Ministerial sobre la Política de Gestión de Buenas Prácticas Ambientales para el Ministerio de Finanzas; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 15, 141, 154, 275, 278, 395 de la Constitución y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;.

Acuerda:

Art. 1.- Expedir las "Políticas de Gestión de Buenas Prácticas Ambientales", constantes en el documento anexo, que instituirá la responsabilidad que debemos asumir en el presente, sobre todo con respecto a los impactos ambientales y sociales que podamos ocasionar por el inadecuado uso de los recursos naturales, el cual será de cumplimiento obligatorio por parte de las y los servidores públicos y las y los trabajadores del Ministerio de Finanzas.

Art. 2. El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 30 de enero de 2017.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS DEL ECUADOR.- Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- 05 de mayo de 2017.

POLÍTICA DE GESTIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES

MINISTERIO DE FINANZAS

MAYO 2016

ÍNDICE

ANTECEDENTES

Marco Legal

Objetivo General

Objetivos Específicos

Alcance

DESCRIPCIÓN DE LA POLÍTICA

Gestión de desechos comunes, peligrosos y especiales

Gestión y ahorro de papel y cartón

Gestión y ahorro de agua

Gestión y ahorro de energía eléctrica

Gestión y ahorro de combustible y transporte

Gestión de compras sustentables

Capacitación y actividades complementarias

POLÍTICA DE GESTIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES DEL MINISTERIO DE FINANZAS

I. ANTECEDENTES

1.1 Base Legal

Constitución de la República del Ecuador, artículo 15 que determina: "El Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto. La soberanía energética no se alcanzará en detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectará el derecho del agua (...);"

En el numeral 2 del artículo 278 prevé que para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades les corresponde producir, intercambiar y consumir bienes y servicios con responsabilidad social y ambiental;

En el numeral 2 del artículo 395, reconoce los principios ambientales, entre el que consta "las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales y jurídicas en el territorio nacional (...);"

Acuerdo Ministerial No. 140 del Ministerio del Ambiente del 4 de noviembre de 2015, artículo 63, del Título I determina: "Objetivo.- Promover la aplicación de Buenas Prácticas Ambientales en entidades del sector público y privado para incentivar el consumo sostenible de recursos, y reducir la contaminación ambiental";

En el artículo 64 se establece como alcance de las Buenas Prácticas Ambientales la aplicación obligatoria en instalaciones destinadas para actividades administrativas de las entidades establecidas en el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador

En el artículo 85 se indica que: "Las instituciones sujetas a este mecanismo deberán implementar dentro de su institución políticas para promover las Buenas Prácticas Ambientales (...)"

Acuerdo Ministerial No. 219 del Ministerio de Finanzas del 28 de septiembre de 2011, en su artículo 1 crea el Comité Interno para la Gestión de Buenas Prácticas Ambientales; y, en el literal a) se establece como atribución y responsabilidad: "Coordinar el cumplimiento de los lineamientos emitidos por el Ministerio del Ambiente sobre la aplicación de Buenas Prácticas Ambientales en el Ministerio de Finanzas;"

1.2 Objetivo General

El objetivo de esta política es promover la aplicación de Buenas Prácticas Ambientales, BPAS, en el Ministerio de Finanzas, para incentivar el consumo sostenible de recursos, y reducir la contaminación ambiental, de acuerdo a la normativa legal vigente.

1.3 Objetivos Específicos

Establecer medidas y acciones en el Ministerio de Finanzas que promuevan la eficiencia en el manejo de recursos y desechos que tienen un impacto en el medio ambiente.

Fomentar el desarrollo sustentable, la conciencia ecológica y cultura ambiental en los (las) funcionarios (as) y trabajadores (as) del Ministerio de Finanzas.

Promover la sensibilización, formación y participación de todos los (las) funcionarios (as) y trabajadores (as) del Ministerio de Finanzas en la aplicación de BPAS.

Disminuir el consumo excesivo de agua, energía eléctrica, papel y combustible, mediante su uso eficiente.

Disminuir la cantidad de residuos sólidos generados y facilitar su reutilización y/o reciclaje.

1.4 Alcance

Esta política norma la aplicación de Buenas Prácticas Ambientales en el Ministerio de Finanzas, considerando la participación de todos (as) los (as) servidores (as) y trabajadores (as).

II. DESCRIPCIÓN DE LA POLÍTICA

La aplicación de BPAS, como un conjunto de acciones institucionales, busca reducir el impacto ambiental negativo en los siguientes aspectos:

Gestión de desechos comunes, peligrosos y especiales

Gestión y ahorro de papel y cartón

Gestión y ahorro de agua

Gestión y ahorro de energía eléctrica

Gestión y ahorro de combustible y transporte

Gestión de compras sustentables

Capacitación y actividades complementarias

2.1 Gestión de desechos comunes, peligrosos y especiales

Gestión de desechos comunes

Eliminar los basureros independientes; implementar y utilizar los recipientes debidamente etiquetados para la clasificación de los residuos sólidos generados, de la siguiente manera:

Papel y Cartón.

Plástico.

Orgánicos.

Desechos no reciclables

En el caso de metal, vidrio y madera la Coordinación General Administrativa Financiera deberá adecuar el acopio temporal de los mismos.

Se motivará a la clasificación y reducción continua de los desechos y residuos generados.

El almacenamiento temporal de residuos y desechos deberá cumplir con las disposiciones de la normativa vigente.

La Coordinación General Administrativa Financiera dispondrá la entrega de los residuos reciclables a gestores ambientales calificados acorde a la normativa ambiental vigente, previa presentación del respectivo certificado. Se deberá llevar registros con información de tipo de residuo, peso, fechas y firmas de responsabilidad de entrega y recepción.

La Coordinación General Administrativa Financiera dispondrá la entrega de los desechos no reciclables a través del sistema de recolección de basura. Se deberá llevar registros con información del peso, fechas y firmas de responsabilidad.

Se podrá proponer y ejecutar acciones para el manejo de desechos orgánicos como la entrega a gestores autorizados, el compostaje, entre otros.

Los residuos reciclables como madera, metal, vidrio, etc. se deberán donar a entidades debidamente reguladas para el efecto.

Gestión de desechos peligrosos y especiales

La Coordinación General Administrativa Financiera deberá mantener un registro actualizado de la entrega de los desechos peligrosos y especiales a gestores autorizados.

El almacenamiento de desechos peligrosos y especiales generados será un periodo de hasta un año; y, deberá cumplir con lo estipulado en la normativa ambiental vigente.

Las pilas y baterías adquiridas en el Ministerio de Finanzas serán en la medida de lo posible recargables

Se dispondrá de contenedores especiales señalizados para su clasificación y almacenamiento, al final de su vida útil.

2.2 Gestión y ahorro de papel y cartón

Se deberá proponer e implementar medidas para optimizar el uso de papel.

La lectura, análisis, revisión de borradores de documentos se realizará de forma electrónica.

Las impresiones deberán realizarse en blanco y negro. Solamente en documentos finales que usen mapas, gráficos o se estrictamente necesario se usarán impresiones a color.

Las impresiones de libros o documentos deberán realizarse sin plastificado o protección UV pues esto dificulta su reciclaje. Preferentemente serán elaboradas en material reciclado o con certificación ecológica.

El papel deberá clasificarse en dos contenedores señalizados, de la siguiente manera

El de reutilización que contiene papel que pueda ser utilizado nuevamente.

El de reciclaje que contiene papel que no sea susceptible de reutilización.

Antes de depositar el papel se deberá remover grapas, cuerdas, cintas, ligas y separar el papel químico, papeles con grasa, otros.

Elaborar y aplicar un Manual de Gestión Documental Digital del Ministerio de Finanzas, acorde a la normativa de control interno vigente y de buenas prácticas ambientales.

2.3 Gestión y ahorro de agua

Procurar instalar sanitarios ahorradores en todo el Ministerio de Finanzas.

Procurar instalar sistemas de riego por aspersion a fin de realizar el riego de espacios verdes, de preferencia en horarios de menor incidencia solar, en caso de contar con estos espacios.

La Coordinación General Administrativa Financiera deberá realizar revisiones periódicas de tubería y grifería para evitar fugas y desperdicios y ejecutar medidas para la solución de problemas encontrados.

Se prohíbe realizar cualquier actividad que incurra en el desperdicio de agua.

2.4 Gestión y ahorro de energía eléctrica

Aprovechar la luz natural en las áreas que sea posible sin perjuicio de la normativa de Seguridad y Salud Ocupacional vigente

La Coordinación General Administrativa Financiera deberá realizar revisiones periódicas a las instalaciones eléctricas y ejecutar medidas para la solución de problemas encontrados.

Reemplazar los tubos fluorescentes tipo T12 o T10, por tubos fluorescentes T8, T5 o dispositivos provistos de diodo emisor de luz (Light Emitting Diode, LED).

Procurar que el personal del Ministerio de Finanzas aplique acciones orientadas a:

Apagar y desconectar máquinas, computadoras y equipos electrónicos cuando no se utilicen.

Evitar el uso de protectores de pantalla.

Desconectar cargadores de equipos electrónicos que no sean utilizados.

En caso de no utilizar la computadora por un corto período de tiempo, colocarla en modo Stand By o Sleep. Al no utilizarla por un tiempo prolongado, ponerla en modo hibernar. e) Motivar y facilitar el uso de escaleras por parte del personal y usuarios externos de la instalación.

Realizar un mantenimiento periódico del estado de copiadoras e impresoras y demás artefactos eléctricos, realizar un control de la vida útil de los mismos para programar su reemplazo. La institución deberá llevar un registro del mantenimiento realizado a los equipos.

Considerar como alternativas para la reducción del consumo de energía eléctrica las siguientes:

Instalar detectores de movimiento-encendido en las áreas comunales.

Rediseño y separación de circuitos de iluminación.

Instalación de un sistema de control de encendido -apagado de energía eléctrica por sectores dentro de la instalación.

Las reformas o rehabilitaciones de la edificación superiores al 25% del edificio deberán sujetarse a lo dispuesto para estos casos en la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 506:2009 de Eficiencia Energética en Edificaciones.

2.5 Gestión y ahorro de combustible y transporte

Realizar el mantenimiento periódico de los vehículos de la institución.

Mantener y regular la presión de neumáticos para reducir el gasto de combustible.

Evitar el uso de parrillas, guarda choques y otros elementos que provocan resistencia.

Disponer adecuadamente los neumáticos, baterías y otros residuos que se generen en el área de transporte dentro de la institución.

Programar y planificar el reemplazo de los vehículos o de sus partes de acuerdo a su vida útil.

Capacitar a choferes en prácticas para el uso eficiente de combustibles y mejoras en el rendimiento de los vehículos.

Promover y facilitar el uso del transporte masivo público o privado e incentivar el uso de medios alternativos de movilización entre los funcionarios.

Se implementará la infraestructura necesaria para aparcamiento, seguridad y vías para el uso de la bicicleta, motos u otros.

Los talleres de servicio automotriz en los que se realice el mantenimiento, limpieza y arreglo de vehículos deberán mantener una gestión adecuada de los desechos y cumplir con las regulaciones ambientales vigentes, así como con las ordenanzas locales.

2.6 Gestión de compras sustentables

Identificar los productos ambiental y laboralmente peligrosos en la limpieza institucional y si fuese el caso discontinuar su uso.

La adquisición de bienes y servicios que no sean adquiridos bajo la figura del Catálogo Electrónico, en la medida de lo posible, se podrá incluir en la elaboración de Términos de Referencia aspectos ambientales (eficiencia energética, certificaciones, distintivo ambiental, entre otros).

Solicitar a los proveedores de electrodomésticos, equipos de computación, impresoras, fotocopiadoras, faxes, acondicionadores de aire, calentadores de agua, equipos de refrigeración mecánica, ventiladores, ascensores, bombas contra incendio, que etiqueten el producto con la especificación clara del ahorro de energía que ofrece el mismo. La etiqueta deberá contener las instrucciones para el uso eficiente del producto desde el punto de vista energético. No se adquirirá equipos de refrigeración mecánica que utilicen refrigerantes que agoten la capa de ozono.

Sin perjuicio de lo estipulado en la presente política, se deberán aplicar las disposiciones del Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) en cuanto a compras públicas ambientalmente sustentables.

En caso de contratar construcciones o adecuaciones a las instalaciones, se deberá solicitar a los proveedores, ofertas con un análisis de alternativas que consideren sistemas de eficiencia de recursos (emplazamiento, calefacción, refrigeración, iluminación, optimización de recursos como el agua, la energía y las materias primas, entre otros). Estas alternativas deberán tomar en cuenta las condiciones climáticas y las particularidades locales.

Los oferentes del servicio de alimentación en la institución, deberán garantizar en sus ofertas que no usarán vajilla desechable.

El servicio de alimentación adicionalmente podrá cumplir con los siguientes criterios:

Utilizar productos generados a nivel local o provincial.

Adquirir los productos para la elaboración de los alimentos directamente al productor.

Los productos deberán provenir de fincas agroecológicas o de fincas que tengan prácticas puntuales de reducción en el uso de agroquímicos.

Uso de productos de temporada.

Utilización de productos adquiridos bajo principios de sostenibilidad social, económica y ambiental.

Fomentar la soberanía alimentaria y el rescate de las prácticas culinarias locales.

El proveedor deberá tener una política de minimización de desperdicios y manejo adecuado de los mismos.

2.7 Capacitación y actividades complementarias

Realizar capacitación periódica al personal para incorporar buenas prácticas ambientales en sus actividades cotidianas. Las instituciones deberán mantener un registro de las capacitaciones impartidas. El Ministerio de Finanzas deberá proporcionar al personal los conocimientos y las capacidades para clasificar los residuos en los contenedores asignados para este fin.

Se podrá impulsar actividades complementarias para la gestión de buenas prácticas ambientales como: forestación, reforestación, entre otros; mismas que deberán ejecutarse en coordinación con la Autoridad Ambiental Nacional

La aplicación de la presente Política estará bajo la responsabilidad de las unidades del Ministerio de Finanzas de acuerdo a su ámbito de acción en coordinación con la Coordinación General de Planificación.

MINISTERIO DE FINANZAS DEL ECUADOR.- Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- 05 de mayo de 2017.

No. 0022

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la Administración Pública constituyente un servicio a la colectividad y se rige, entre otros principios, por los de eficacia, eficiencia, calidad, transparencia;

Que el artículo 228 de la Carta Magna, señala que el ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determina la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, en su artículo 75 dispone que, el o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que el Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55 faculta a los Ministros y Autoridades del Sector Público delegar sus atribuciones y deberes;

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 54 y 63 de la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 del 6 de octubre del 2010, el Sistema Integrado de Desarrollo del Talento Humano, está conformado entre otros, por el Subsistema de Reclutamiento y Selección de personal, cuyo objeto es evaluar competitivamente la idoneidad de los aspirantes que reúnan los requerimientos establecidos para el puesto a ser ocupado, garantizando la equidad de género, la interculturalidad y la inclusión de las personas con discapacidad y grupos de atención prioritaria;

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 65 de la ibídem, el ingreso a un puesto público será efectuado mediante concurso de mérito y oposición que evalúe la idoneidad de los interesados y, se garantice el libre acceso a los mismos; y, la calificación de los concursos de méritos y oposición debe hacerse bajo parámetros objetivos y, en ningún caso, las autoridades nominadoras podrán intervenir de manera directa, subjetiva o hacer uso de mecanismos discrecionales;

Que el artículo 177 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, publicado en Suplemento de Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, establece los principios en los cuales se sustentara el subsistema de reclutamiento y selección de personal: legalidad, transparencia, credibilidad, igualdad, inserción, equidad y difusión;

Que el artículo 179 del citado Reglamento General establece las etapas del subsistema de reclutamiento y selección puesto que se fundamenta en los concursos públicos de méritos y oposiciones que comprenden la preparación del proceso de reclutamiento, la convocatoria, evaluación y selección, expedición del nombramiento y la etapa posterior de inducción;

Que el Acuerdo Ministerial MRL-2012-000226 del 26 de diciembre de 2012 emitido por el Ministerio de Trabajo que contiene la Norma del Subsistema de Reclutamiento y Selección de Personal, fue derogado mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2014-0222- de 6 de noviembre de 2014 mismo que, en su artículo 10 establece la integración del Tribunal de Merito y Oposición en las instituciones, de la cual forma parte la autoridad nominadora o su delegada o delegado, quien lo presidirá;

Que el artículo 11 del Acuerdo ibídem, señala como se constituirá el Tribunal de Apelaciones; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y, art. 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Judicial.

Acuerda:

Art. 1.- Delegar a las o los titulares de las Subsecretarías, Coordinaciones Generales y a la Directora de Comunicación Social, para que, a nombre y representación del Ministro de Finanzas, presidan los Tribunales de Méritos y Oposición que se conformen en el Ministerio de Finanzas para los procesos selectivos dentro de sus respectivas áreas.

Art. 2.- Delegar a las o los titulares de las Subsecretaría del Tesoro Nacional, Coordinación General de Gestión Estratégica y de la Dirección de Administración de Talento Humano, para el que, indistintamente, a nombre y en representación del Ministro de Finanzas, presidan el Tribunal de Apelaciones.

Art. 3.- Los titulares de los Tribunales de Méritos y Oposición y de Apelación, que tengan vínculos de parentesco con las y los aspirantes de un concurso de mérito y oposición, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o sean cónyuges o convivientes en unión de hecho legalmente reconocida, deberán excusarse por escrito de integrar los mismos. La autoridad nominadora dispondrá a la Dirección de Administración de Talento Humano, la designación de los reemplazos en forma inmediata.

Art. 4.- En el caso de que la o el servidor que participe en un concurso de méritos y oposición organizado por el Ministerio de Finanzas, fuera designado como miembro del Tribunal de Mérito y Oposición o el de Apelación, deberá abstenerse de integrarlos, manifestando estas razones por escrito.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 02 de febrero de 2017.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS DEL ECUADOR.- f.) Ilegible.- Es fiel copia del original.

Nro. 0033

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que el inciso segundo del artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador, suscrita el 25 de julio de 2008 y publicada en el Registro Oficial Nro. 449, de 20 de octubre de 2008, dispone que la Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones, necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas;

Que el numeral 1 del artículo 154 ibídem dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, firmado el 14 de octubre de 2010 y publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 306, de 22 de octubre de 2010, establece que la rectoría del Sistema Nacional de Finanzas Públicas corresponde al/a la Presidente/a de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP;

Que el numeral 7 del artículo 74 del Código ibídem, señala dentro de las atribuciones del ente rector del SINFIP, organizar el SINFIP y la gestión financiera de los organismos, entidades y dependencias del sector público, para lograr la efectividad en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Que el artículo 75 del Código ibídem, faculta al Ministro a cargo de las finanzas públicas, delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo, dotando a los actos y acciones ejecutados por los delegados, de la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de esta Cartera de Estado, correspondiendo la responsabilidad al funcionario delegado;

Que el artículo 28-A de la Ley de Modernización del Estado, publicada en el Registro Oficial Nro. 349 de 31 de diciembre de 1993, dispone que "La formación, extinción y reforma de los actos administrativos de las instituciones de la Función Ejecutiva, se registrarán por las normas del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.";

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, emitido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 2428 de 06 de marzo de 2002, publicado en el Registro oficial Nro. 536, de 18 de marzo de 2002, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios, pudiendo delegar sus atribuciones y deberes a funcionarios inferiores jerárquicos de sus respectivos Ministerios, sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación;

Que el artículo 55 del Estatuto ibídem, dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, son delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía; que la delegación debe ser publicada en el Registro Oficial; que los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.

Que el numeral 2 y 4 del artículo 134 de la norma supra, en relación a la convalidación señalan lo siguiente: “2. El acto de convalidación producirá efecto desde su fecha, salvo lo dispuesto anteriormente para la retroactividad de los actos administrativos. (...) 4. Si el vicio consistiese en la falta de alguna autorización, podrá ser convalidado el acto mediante el otorgamiento de la misma por el órgano competente.”;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 254, publicado en la [Edición Especial del Registro Oficial Nro. 219, de 14 de diciembre de 2011](#), se sustituyó el texto constante en el Libro III del Decreto Ejecutivo Nro. 3410, publicado en el Registro Oficial Nro. 5, de 22 de enero de 2003, respecto de la Organización y Administración del Ministerio de Finanzas, reformado con Acuerdo Ministerial Nro. 119, publicado en el Registro Oficial Nro. 52, de 13 de julio de 2010, determinándose una nueva estructura orgánica funcional para esta Secretaría de Estado;

Que con Acuerdo Nro. 127 de 21 de mayo de 2014, el señor Ministro de Finanzas, delega al Economista Mauricio Villacreces, Coordinador General de los Programas BID del Ministerio de Finanzas del Ecuador, varias atribuciones para la administración y ejecución de los procesos de contratación que se vayan a desarrollar en esta Cartera de Estado con recursos de los Contratos de Préstamo Nro. 2653/OC-EC y Nro. 3073/OC-EC;

Que el 05 de febrero de 2015, entre la República del Ecuador y el Banco Interamericano de Desarrollo, se suscribió el Contrato de Préstamo Nro. 3415/OC-EC, para la ejecución del “PROGRAMA DE LINEA DE CREDITO CONTINGENTE PARA LA SOSTENIBILIDAD DEL DESARROLLO”;

Que con Oficio Nro. MINFIN-VGF-2015-0006 de 07 de abril de 2015, suscrito por la señora Viceministra de Finanzas, se hace conocer al Economista Mauricio Villacreces Paz, Coordinador General de Programas BID, que se ha aprobado el Manual de Entrega de Información de Línea de Crédito Contingente para la Sostenibilidad del Desarrollo, y que de conformidad con lo que establece el numeral 1.1 y 2.2 del mencionado Manual; es el responsable del monitoreo, supervisión y entrega de información de la operación “Línea de Crédito Contingente para la Sostenibilidad del Desarrollo” del contrato de Préstamo Nro. 3415/OC-EC, en su calidad de Coordinador General de Programas BID del Ministerio de Finanzas del Ecuador;

Que el 05 de febrero de 2015, entre la República del Ecuador y el Banco Interamericano de Desarrollo, se suscribió el Contrato de Préstamo Nro. 3420/OC-EC, para cooperar en la ejecución del “PROGRAMA DE APOYO AL CAMBIO DE LA MATRIZ ENERGÉTICA DEL ECUADOR”;

Que con Oficio Nro. MINFIN-PTHBID-2015-E0004-O, de 05 de febrero de 2015, el señor Ministro de Finanzas designó como funcionario autorizado al Economista Mauricio Villacreces Paz, Coordinador General de Programas BID del Ministerio de Finanzas del Ecuador; delegándolo para representar en todos los temas operativos relacionados con la ejecución del Programa, en el marco del Contrato de Préstamo Nro. 3420/OC-EC;

Que el 16 de junio de 2015, entre la República del Ecuador y el Banco Interamericano de Desarrollo, se suscribió el Contrato de Préstamo Nro. EC-X1014, para la ejecución del “PRESTAMO CONTINGENTE PARA EMERGENCIAS POR DESASTRES NATURALES”;

Que por disposición del Economista Fausto Herrera, Ministro de Finanzas, el Economista Mauricio Villacreces Paz, Coordinador General de Programas BID del Ministerio de Finanzas del Ecuador, asume la coordinación del Contrato de Préstamo Nro. EC-X1014; lo cual es ratificado por el Eco. Patricio Rivera Yáñez, actual Ministro de Finanzas, mediante Oficio Nro. MINFIN-PTHBID-2017-E0070 de 02 de febrero de 2017;

Que el 31 de octubre de 2016, entre la República del Ecuador y el Banco Interamericano de Desarrollo, se suscribió el Contrato de Préstamo Nro. 3726/OC-EC, para la ejecución del “PROGRAMA DE APOYO SECTORIAL PARA UNA EDUCACIÓN DE CALIDAD EN ECUADOR”;

Que con Oficio Nro. MINFIN-PTHBID-2016-E0034-O, de 26 de octubre de 2016, el señor Ministro de Finanzas designó al Economista Mauricio Villacreces Paz, Coordinador General de Programas BID del Ministerio de Finanzas del Ecuador, como delegado para representar al Ministerio de Finanzas, en todos los actos relacionados con la ejecución del Programa, en el marco del Contrato de Préstamo Nro. 3726/OC-EC;

Que el 29 de noviembre de 2016, entre la República del Ecuador y el Banco Interamericano de Desarrollo, se suscribió el Contrato de Préstamo Nro. 3751/OC-EC, para la ejecución del “PROGRAMA DE EMERGENCIA PARA RESPUESTA INMEDIATA POR EL TERREMOTO EN ECUADOR”;

Que con Oficio Nro. MINFIN-PTHBID-2016-E0045-O, de 08 de diciembre de 2016, el señor Ministro de Finanzas designó al Economista Mauricio Villacreces Paz, Coordinador General de Programas BID del Ministerio de Finanzas del Ecuador, como delegado para representar al Ministerio de Finanzas, en todos los actos relacionados con la ejecución del Programa, en el marco del Contrato de Préstamo Nro. 3751/OC-EC;

Que de acuerdo a las competencias y funciones determinadas en el Acuerdo Ministerial Nro. 254, mediante el cual se expidió la Organización y Administración del Ministerio de Finanzas, es necesario establecer las correspondientes responsabilidades para la ejecución de las contrataciones que se efectúen con recursos de los antes referidos Contratos de Préstamo; y,

En uso y ejercicio de sus atribuciones, señaladas en los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador; 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y, 17, 55 y numeral 2 y 4 del 134 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Validar y ratificar, en el marco de las disposiciones emitidas por el señor Ministro de Finanzas, las actuaciones realizadas por el/la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera; el Coordinador General de Programas BID del Ministerio de Finanzas del Ecuador y por los funcionarios públicos del Ministerio de Finanzas, para el desarrollo y ejecución de los procesos con cargo a los contratos de préstamo suscritos entre la República del Ecuador y el Banco Interamericano de Desarrollo, detallados a continuación:

Nro. 3415/OC-EC "Programa de Línea de Crédito Contingente para la Sostenibilidad del Desarrollo".

Nro. 3420/OC-EC "Programa de Apoyo al Cambio de la Matriz Energética del Ecuador".

Nro. EC-X1014 "Préstamo Contingente para Emergencias por Desastres Naturales".

Nro. 3726/OC-EC "Programa de Apoyo Sectorial para una Educación de Calidad en Ecuador".

Nro. 3751/OC-EC "Programa de Emergencia para Respuesta Inmediata por el Terremoto en Ecuador".

Art. 2.- Modificar el inciso primero del Art. 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 127 de 21 de mayo de 2014, el cual queda establecido de la siguiente manera:

Art. 1.- Delegar al Eco. Mauricio Villacreces en su calidad de Coordinador General de Programas BID del Ministerio de Finanzas del Ecuador, la administración y ejecución de los procesos de contratación que se vayan a desarrollar en el Ministerio de Finanzas con recursos de los Contratos de Préstamo: 1.- Nro. 2653/ OC-EC "Programa de Reforma Institucional de la Gestión Pública"; 2.- Nro. 3073/OC-EC "Programa de Mejoramiento de la Calidad de los Servicios Públicos"; 3.- Nro. 3415/OC-EC "Programa de Línea de Crédito Contingente para la Sostenibilidad del Desarrollo"; 4.- Nro. 3420/OC-EC "Programa de Apoyo al Cambio de la Matriz Energética del Ecuador"; 5.- Nro. EC-X1014 "Préstamo Contingente para Emergencias por Desastres Naturales"; 6.- Nro. 3726/OC-EC "Programa de Apoyo Sectorial para una Educación de Calidad en Ecuador"; 7.- Nro. 3751/OC-EC "Programa de Emergencia para Respuesta Inmediata por el Terremoto en Ecuador", las siguientes atribuciones:

Art. 3.- Modificar el numeral 9 del Art. 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 127 de 21 de mayo de 2014, el cual queda establecido de la siguiente manera:

9. Designar las subcomisiones de apoyo para el análisis y evaluación de ofertas según las condiciones establecidas en los pliegos; las mismas que tendrán la competencia de evaluar las ofertas y negociar los términos y condiciones; su recomendación será presentada al Coordinador General de Programas BID del Ministerio de Finanzas del Ecuador: 1.- "Programa de Reforma Institucional de la Gestión Pública" (2653/OC-EC); 2.- "Programa de Mejoramiento de la Calidad de los Servicios Públicos" (3073/OC-EC); 3.- "Programa de Línea de Crédito Contingente para la Sostenibilidad del Desarrollo" (3415/OC-EC); 4.- "Programa de Apoyo al Cambio de la Matriz Energética del Ecuador" (3420/ OC-EC); 5.- "Préstamo Contingente para Emergencias por Desastres Naturales" (EC-X1014); 6.- "Programa de Apoyo Sectorial para una Educación de Calidad en Ecuador" (3726/OC-EC); 7.- "Programa de Emergencia para Respuesta Inmediata por el Terremoto en Ecuador" (3751/OC-EC); quien seleccionará la propuesta más conveniente para el Ministerio de Finanzas. Para la conformación de las subcomisiones de apoyo, se deberá contar con un delegado de la Coordinación General Administrativa Financiera, con voz y sin voto.

Art. 4.- Modificar el numeral 13 del Art. 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 127 de 21 de mayo de 2014, el cual queda establecido de la siguiente manera:

13. Dar seguimiento y monitoreo de la ejecución de los Programas BID de los Contratos de Préstamo: 1.- "Programa de Reforma Institucional de la Gestión Pública" (2653/ OC-EC); 2.- "Programa de Mejoramiento de la Calidad de los Servicios Públicos" (3073/OC-EC); 3.- "Programa de Línea de Crédito Contingente para la Sostenibilidad del Desarrollo" (3415/OC-EC); 4.- "Programa de Apoyo al Cambio de la Matriz Energética del Ecuador" (3420/OC-EC); 5.- "Préstamo Contingente para Emergencias por Desastres Naturales" (EC-X1014); 6.-

"Programa de Apoyo Sectorial para una Educación de Calidad en Ecuador" (3726/OC-EC); 7.- "Programa de Emergencia para Respuesta Inmediata por el Terremoto en Ecuador" (3751/OC-EC).

Art. 5.- Modificar el Art. 4 del Acuerdo Ministerial Nro. 127 de 21 de mayo de 2014, el cual queda establecido de la siguiente manera:

Art. 4.- El Eco. Mauricio Villacreces en su calidad de Coordinador General de Programas BID del Ministerio de Finanzas del Ecuador, dentro de los Contratos de Préstamo BID: Nro. 2653/OC-EC; Nro. 3073/OC-EC; Nro. 3415/OC-EC; Nro. 3420/OC-EC; Nro. EC-X1014; Nro. 3726/OC-EC; y, Nro. 3751/OC-EC; solicitará la "No Objeción" del BID de todos los procesos que se ejecuten por el Ministerio de Finanzas con los recursos de los enunciados Contratos de Préstamo; en las diferentes etapas de los procesos a contratar, según corresponda y de acuerdo a las Políticas del BID.

Art. 6.- Modificar el primer párrafo del Art. 7 del Acuerdo Ministerial Nro. 127 de 21 de mayo de 2014, el cual queda establecido de la siguiente manera:

Art. 7.- Delegar al/a la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a del Ministerio de Finanzas, dentro del proceso de administración y ejecución de los Contratos de Préstamo: 1.- Nro. 2653/ OC-EC "Programa de Reforma Institucional de la Gestión Pública"; 2.- Nro. 3073/OC-EC "Programa de Mejoramiento de la Calidad de los Servicios Públicos"; 3.- Nro. 3415/OC-EC "Programa de Línea de Crédito Contingente para la Sostenibilidad del Desarrollo"; 4.- Nro. 3420/OC-EC "Programa de Apoyo al Cambio de la Matriz Energética del Ecuador"; 5.- Nro. EC-X1014 "Préstamo Contingente para Emergencias por Desastres Naturales"; 6.- Nro. 3726/OC-EC "Programa de Apoyo Sectorial para una Educación de Calidad en Ecuador"; 7.- Nro. 3751/OC-EC "Programa de Emergencia para Respuesta Inmediata por el Terremoto en Ecuador"; suscritos entre el Estado Ecuatoriano y el Banco Interamericano de Desarrollo – BID, las siguientes atribuciones y competencias:

Art. 7.- Se agregarán y formarán parte de la delegación objeto de este Acuerdo, todas las delegaciones expresas emitidas por parte de la Máxima Autoridad del Ministerio de Finanzas, mediante las cuales se delegue al Coordinador General de los Programas BID del Ministerio de Finanzas del Ecuador, la administración y ejecución de los procesos de contratación que se vayan a desarrollar en el Ministerio de Finanzas con recursos de los Contratos de Préstamo suscritos entre la República del Ecuador y el Banco Interamericano de Desarrollo, de conformidad con la normativa previamente establecida, sin que sea necesaria modificación alguna del presente Acuerdo.

Art. 8.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, 21 de febrero de 2017.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS DEL ECUADOR.- Es fiel copia del original.- 05 de mayo de 2017.- f.) Ilegible.

[No. 0084-2017](#)

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador ordena que es deber primordial del Estado garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en dicha Norma Suprema y en los instrumentos internacionales, en particular la salud, conforme lo previsto en su artículo 3, numeral 1;

Que, la citada Constitución de la República, en el artículo 32, manda que la salud es un derecho que garantiza el Estado, mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud;

Que, el artículo 361 de la Norma Suprema establece que el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Salud a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, quien será la responsable de formular la política nacional de salud, y de normar, regular y controlar todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;

Que, la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 4, dispone: "La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias"; "la autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública";

Que, el artículo 6 de la Ley *Ibidem* establece entre las responsabilidades del Ministerio de Salud Pública: "(...) 34. Cumplir y hacer cumplir esta Ley, los reglamentos y otras disposiciones legales y técnicas relacionadas con la salud, así como los instrumentos internacionales de los cuales el Ecuador es signatario; (...);

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1293 publicado en el [Suplemento del Registro Oficial No. 934 de 31 de enero de 2017](#), el Presidente de la República del Ecuador nombró como Ministra de Salud Pública a la doctora María Verónica Espinosa Serrano;

Que, es necesario contar con lineamientos técnicos específicos para el manejo de muestras biológicas y químicas que orienten en el proceso desde la toma de las muestras, pasando por su conservación, embalaje y traslado hasta su recepción en el establecimiento en el que serán finalmente procesadas; y,

Que, a través del memorando No. MSP-DNN-2017- 0377-M de 4 de mayo de 2017, el Director Nacional de Normatización solicitó la elaboración del presente Acuerdo Ministerial.

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

EXPEDIR LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA EL MANEJO DE MUESTRAS BIOLÓGICAS Y QUÍMICAS.

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Objeto.- El presente instrumento tiene por objeto establecer los lineamientos técnicos para el manejo de muestras biológicas y químicas, desde el punto de toma de muestra, pasando por el embalaje, envío y transporte, hasta la recepción en el laboratorio en donde van a ser procesadas, con el fin de garantizar el análisis oportuno y seguro de las muestras, permitiendo la identificación del agente causal de cualquier patología de manera eficaz y eficiente, además de facilitar la vigilancia de las enfermedades de notificación obligatoria en el país.

Art. 2.- Ámbito.- Los presentes lineamientos técnicos serán de cumplimiento obligatorio en todos los establecimientos de salud del Ministerio de Salud Pública.

CAPÍTULO II

DE LA TOMA DE MUESTRAS

Art. 3.- Toda muestra biológica o química obtenida para análisis de laboratorio, debe cumplir con los siguientes criterios:

El tipo de muestra (sangre, suero, orina, heces, tejido, líquido cefalorraquídeo, entre otros) debe corresponder al tipo de diagnóstico presuntivo (evento o patología) relacionado con el paciente.

La muestra debe ser tomada en cantidad adecuada y suficiente para poder ser procesada. c) Debe ser recolectada en envases y/o medios adecuados en tipo, tamaño y calidad.

Debe ser conservada a temperatura adecuada (ambiente, refrigeración, congelación), tomando en cuenta que su procesamiento siempre debe realizarse en el menor tiempo posible.

Cuando una muestra no pueda ser procesada en el establecimiento de atención de salud en el que fue tomada, debe ser referida al siguiente nivel de complejidad, si es que corresponde, o directamente al Laboratorio de Referencia.

Los procedimientos técnicos que puedan afectar o interferir en la calidad de la muestra antes de su análisis, son considerados como puntos críticos, lo que puede influir directamente en los resultados de los eventos reportados, ya sean para confirmación de casos o para investigaciones de hallazgos de interés en salud pública.

CAPÍTULO III

EL EMBALAJE DE LAS MUESTRAS

Art. 4.- Todas las muestras recolectadas que deban ser referidas a un Laboratorio de Análisis Clínico deben estar protegidas para evitar derrame o pérdida de las mismas debido a contaminación por otras sustancias o agentes; además, porque son fuente de contaminación biológica o química para el personal responsable de su traslado y/o manipulación. En este contexto, se debe observar lo siguiente:

1.- El sistema de embalaje debe incluir tres empaques:

Empaque o envase primario: es aquel recipiente impermeable que contiene la muestra. Para evitar riesgo de derrame, la tapa del envase debe asegurar estanqueidad y hermeticidad del mismo; adicionalmente puede sellarse también con parafilm. (Ejemplo: crioviales, tubos, vasos, frascos preferentemente de plástico y con tapas de sellado hermético.)

Empaque o envase secundario: es aquel recipiente, impermeable y resistente a cualquier tipo de rotura o desgarro, que contiene o alberga al envase primario y/o a las muestras que están fijadas en laminillas; tiene además un material absorbente cuya función es contener la muestra en caso de que ésta se derrame por cualquier razón. Son materiales absorbentes adecuados para este fin los rellenos de celulosa, el algodón, las toallas de papel, paquetes de productos químicos súper absorbentes, entre otros. Si se colocan múltiples recipientes primarios frágiles en un único recipiente secundario, éstos deben estar envueltos individualmente o separados uno de otro para evitar el contacto entre ellos, con elementos como gradillas.

Empaque o envase terciario: es aquel contenedor rígido con capacidad de aislamiento térmico que alberga al envase secundario, así como la documentación técnica de la muestra; brinda protección contra daños físicos mientras el bulto se encuentra en tránsito.

2.- Cuando se requiere mantener la cadena de frío se deben incorporar dentro del embalaje, dispositivos de mantenimiento de temperatura tales como pilas o paquetes, rellenos de agua, gel u otras sustancias permitidas, congeladas.

3.- Es obligatorio medir la temperatura dentro del embalaje al momento de colocar las muestras para envío y al momento de la recepción de las mismas en el laboratorio en el que van a ser procesadas. Los valores medidos deben registrarse en el formulario correspondiente.

CAPÍTULO IV

DEL ETIQUETADO Y ENVÍO DE LAS MUESTRAS

Art. 5.- Toda muestra debe ser identificada con una etiqueta. Los datos a ser incorporados en las etiquetas de cada envase que contenga una muestra, serán los siguientes:

Nombres y apellidos completos del paciente.

Número de cédula de identidad.

Nombre del establecimiento en el que fue tomada la muestra.

Tipo de evento.

Los datos que deben adjuntarse con la muestra en el formulario de referencia o derivación son, al menos, los siguientes:

Nombre del evento.

Tipo de muestra.

Tipo de paciente.

Momento de la toma de muestra.

Cantidad de la muestra que se debe recoger.

Envase de recolección.

Medio de conservación.

Tiempo máximo de manejo de la muestra desde el momento de la toma hasta su procesamiento

Tiempo máximo de entrega de resultados desde la toma de la muestra.

Tipo de prueba.

Art. 6.- Para el envío de las muestras se deberá llenar y adjuntar al embalaje, el formulario de referencia o derivación donde se describirá la información relacionada a:

Datos del usuario/usuario: sujeto o individuo del que se toma la muestra biológica.

Información de la referencia/derivación: que incluye los datos del establecimiento donde se toma la muestra, datos del establecimiento donde se refiere o deriva la muestra, motivo de la referencia o derivación, resumen del cuadro clínico.

Art.7.- Para el proceso de envío de muestras debe tomarse en cuenta, además, lo siguiente:

El centro de referencia al que se enviará la muestra para su procesamiento, principalmente respecto de su ubicación geográfica y capacidad de procesamiento.

Los tiempos máximos de respuesta establecidos para cada caso clínico o para cada evento de vigilancia epidemiológica, considerando que la respuesta desde el laboratorio debe ser siempre oportuna.

Que los eventos sujetos a vigilancia pueden ser potencialmente epidémicos o pandémicos.

Lo dispuesto en el Manual de Procedimientos del Subsistema Alerta Acción – SIVE ALERTA, que señala que la respuesta del laboratorio debe entregarse máximo a las 72 horas, con ciertas excepciones como tosferina, meningitis meningocócica y difteria que puede variar la entrega de 8 a 15 días.

La información de todo lo indicado anteriormente, condensada y resumida en el Anexo 1 (Matriz de estándares de toma, conservación y envío de muestras biológicas para análisis clínico–Vigilancia de la Salud Pública).

CAPÍTULO V

DE LAS CAUSAS DE RECHAZO Y LA TRAZABILIDAD DE LAS MUESTRAS

Art. 8.- Las muestras serán rechazadas por las siguientes causas:

Falta de documentación de la muestra, cuando no se adjunta el formulario asociado al examen. *

No se envía la muestra en el triple empaque.*

Muestras mal rotuladas que no permiten la identificación de las mismas

Identificación no corresponde a la registrada en la orden de examen.

Etiqueta no corresponde al paciente.

Falla en la etiqueta que impide la correcta recepción y procesamiento del examen (código de barra incompleto, etiqueta mal pegada, datos no visibles, posición de la etiqueta, etc.)

Muestras sin rótulo

Recipiente inadecuado que comprometa la calidad de la muestra.*

Muestras que carecen de la identificación del paciente.

Muestras escasas. *

Muestras contaminadas por evidencia de apertura o rotura del envase y derrame del contenido.

Muestras cuyo volumen es menor al volumen mínimo requerido y que no son suficientes para realizar el análisis solicitado.

Muestras coaguladas, incluyendo muestras obtenidas en tubos con anticoagulantes, que presentan coágulos o micro coágulos.

Muestras que presentan el suero o plasma con turbidez.

Tiempo de viabilidad de las muestras que excede el máximo permitido y se ha comprometido su calidad, según el tipo de análisis determinado. *

Temperatura de las muestras al momento de su recepción está fuera del rango permitido.

Tarjetas plegadas o abiertas.

Tipo de muestra no corresponde al examen solicitado

En casos en los que las muestras sean viables, estén bien rotuladas y/o haya una prioridad emergente o urgente, los criterios de rechazo marcados con asterisco (*) podrán obviarse, en razón de que el análisis puede ser la única oportunidad para un diagnóstico o que una nueva recolección de la muestra puede ser inviable.

Cuando la situación indicada en el inciso previo se presente, el laboratorio receptor deberá levantar la inconformidad correspondiente, la cual comunicará oficialmente al laboratorio de origen y, mensualmente, la reportará a sus instancias de control.

Art. 9.- Para efectos de trazabilidad del movimiento de una muestra entre establecimientos de salud, es necesario crear un registro físico que debe adjuntarse al paquete de envío, para lo que se utilizará el Anexo 2 (Formulario Trazabilidad de muestras biológicas), que contiene lo siguiente:

Datos generales del establecimiento que envía las muestras.

Datos generales del establecimiento que recibe las muestras.

Datos generales de los pacientes.

Datos generales de las muestras biológicas.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a la Subsecretaría Nacional de Provisión de Servicios de Salud a través de las Direcciones Nacionales de Primer Nivel de Atención en Salud y de Hospitales.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 05 de junio de 2017.

f.) Dra. María Verónica Espinosa Serrano, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el Archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico en Quito, a 05 de junio de 2017.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

Considerando:

Que, mediante Acuerdo No. 058/2013 de 06 de septiembre del 2013, el Consejo Nacional de Aviación Civil, otorgó a la compañía AVIOANDES S.A., una concesión de operación para la "prestación del servicio de transporte aéreo público, doméstico, no regular, en la modalidad a tiempo fijo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en todo el territorio nacional, incluido Galápagos (entre islas)...";

Que, mediante Acuerdo No. 06/2017 de 03 de abril de 2017, se modifica la cláusula SEGUNDA del ARTÍCULO 1, del Acuerdo No. 058/2013 de 06 de septiembre del 2013, por la siguiente:

"SEGUNDA: Aeronaves a utilizar: "La aerolínea" utilizará en el servicio que se autoriza, equipo de vuelo consistente en:

Bell 214 Series.

Bombardier DHC-8 series, año 2011 en adelante, avión.

ATR-42 series, año 1985 en adelante, avión.

ATR-72 series, año 1985 en adelante, avión.

Hawker Beechcraft B-200 series, año 1972 en adelante, avión.

Hawker Beechcraft B-300 series, año 1989 en adelante, avión.

Hawker Beechcraft 1900 series, año 1989 en adelante, avión.

Todas las aeronaves que se incrementan estarán bajo la modalidad de "dry lease"...";

Que, con oficio No. OA-GG-17-1081 de 05 de abril de 2017, el Gerente General de la compañía AVIOANDES S.A., solicita la rectificación del año de los equipos DHC-8, ATR-72, B300 y B1900;

Que, la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica, con memorando Nro. DGAC-OX-2017-0759-M de 19 de abril del 2017, presenta su informe técnico, en cuya conclusión indica que no existe objeción para que se continúe con el trámite encaminado a rectificar el año de los equipos de vuelo DHC-8, ATR-72, B300 y B1900, ya que no afecta el espíritu de la modificación concedida a dicha compañía y recomienda que en la Rectificación de la modificación de la Concesión de Operación otorgada a la compañía AVIOANDES S.A., mediante Acuerdo No. 06/2017 de 03 de abril de 2017, se haga constar lo requerido por la misma de acuerdo al siguiente detalle:

"1. Equipo de vuelo rectificado:

Bombardier DHC-8 series, año 1983 en adelante, avión

ATR-72 series, año 1989 en adelante, avión.

Hawker Beechcraft Corporation B300 series, año 1975 en adelante, avión.

Hawker Beechcraft Corporation 1900 series, año 1983 en adelante, avión."

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica, con memorando Nro. DGAC-AE-2017-0698-M de 11 de mayo de 2017, presenta su informe y entre sus conclusiones indica que: El objeto de la rectificación que solicita AVIOANDES S.A. está constituido por los errores materiales advertidos en el Acuerdo No. 06/2017, de 03 de abril de 2017, particularmente en el año de los equipos DHC-8, ATR-72, B300 y B1900; habiéndose advertido la presencia de algún error material en el aludido Acuerdo, deben corregirse dichos errores con base en lo prescrito en los artículos 89 y 98 del ERJAFE; que el órgano competente para resolver la rectificación del acto administrativo es el mismo que lo dictó; y que una vez subsanado el error, el acto administrativo se mantiene y deberá ser notificado a la compañía peticionaria, por lo que recomienda que la Dirección General de Aviación Civil puede y debe corregir su error, con la debida argumentación, mediante la expedición de un Acuerdo que lo corrija y que no tendría objeción alguna para que se continúe el trámite de rectificación del acto administrativo;

Que, la Dirección de Secretaría General en su informe unificado, concluye que contándose con los informes técnico y jurídico favorables, con la delegación otorgada, la documentación habilitante, se ha agotado todo el trámite administrativo y que puede otorgarse la rectificación de los años de fabricación de las aeronaves;

Que, el señor Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 156, de 20 de noviembre del 2013, reorganizó al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil;

Que, mediante RESOLUCION No. 001/2013, de 24 de diciembre del 2013, el pleno del Consejo, delegó ciertas atribuciones al Director General de Aviación Civil, entre ellas, la prevista en el ARTÍCULO 1.- "Delegar al Director General de Aviación Civil, la facultad de resolver las solicitudes para modificar o suspender temporal y parcialmente las Concesiones y Permisos de operación otorgados por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumpliendo con los requisitos establecidos en la reglamentación de la materia";

Que, en virtud del Decreto No. 1277 de 16 de diciembre de 2016, se nombra al señor ingeniero Luis Ignacio Carrera Muriel, como Director General de Aviación Civil; y, Con base a la delegación otorgada y en uso de sus facultades legales,

Acuerda:

ARTÍCULO 1.- RECTIFICAR en la cláusula SEGUNDA del ARTÍCULO 1 del Acuerdo No. 06/2017 de 03 de abril del 2017, el año de fabricación de las aeronaves DHC-8, ATR-72, B300 y B1900, así:

Bombardier DHC-8 series, año 1983 en adelante, avión.

ATR-72 series, año 1989 en adelante, avión.

Hawker Beechcraft Corporation B-300 series, año 1975 en adelante, avión.

Hawker Beechcraft Corporation 1900 series, año 1983 en adelante, avión.

ARTÍCULO 2.- Salvo la rectificación constante en el artículo precedente, los términos y condiciones del Acuerdo No. 06/2017 de 03 de abril de 2017, se mantienen vigentes y sin ninguna modificación.

ARTICULO 3.- Del cumplimiento del presente Acuerdo, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil, a través de los respectivos procesos institucionales.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 23 de mayo de 2017

f.) Ing. Luis Ignacio Carrera Muriel, Director General de Aviación Civil.

CERTIFICO: Que expidió y firmó el Acuerdo que antecede, el Ingeniero Luis Ignacio Carrera Muriel, Director General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano, 23 de mayo de 2017.

Lo certifico.-

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General de la DGAC.

RAZÓN: En Quito a, 23 de mayo de 2017, Notifiqué el contenido del Acuerdo No. 11/2017 a la compañía AVIOANDES S.A. por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 1805 del Palacio de Justicia de esta ciudad.- CERTIFICO:

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General de la DGAC.

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACION CIVIL

SECRETARIA GENERAL

CERTIFICACIÓN

Yo: Dra. RITA MILA HUILCA COBOS, en mi calidad de Directora de Secretaría General de la Dirección General de Aviación Civil, siendo una de mis atribuciones como responsable del proceso, el "c) Otorgar certificaciones a fin de remitir para su publicación en el Registro Oficial, CERTIFICO que el Acuerdo No. 11/2017 de 23 de enero del 2017, emitido por el Director General de Aviación Civil que antecede, contenido en tres fojas útiles, es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que reposa en el Archivo Activo de la Dirección de Secretaría General.

Quito, D.M a, 01 de junio del 2017.

f.) Dra. Rita Mila Huilca Cobos, Directora de Secretaría General de la Dirección de Aviación Civil.

No. 12/2017

EL DIRECTOR GENERAL
DE AVIACIÓN CIVIL

Considerando:

Que, mediante Acuerdo No. 032/2014 de 03 de octubre del 2014, el Consejo Nacional de Aviación Civil, renovó y modificó a la compañía ABSA AEROLINHAS BRASILEIRAS S.A., el Permiso de Operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, internacional, no regular, a tiempo fijo, de carga y correo, en forma combinada;

Que, con oficio s/n de 7 de abril de 2017, el Apoderado General en Ecuador de la compañía ABSA AEROLINHAS BRASILEIRAS S.A., indica y solicita lo siguiente:

"...la modificación, por cambio de modalidad, del Permiso de Operación del servicio de transporte aéreo internacional no regular de carga y correo, por un permiso de operación del servicio de transporte aéreo internacional REGULAR de carga y correo. (...).

En consideración a que se mantienen vigentes los presupuestos de conveniencia y utilidad pública, y en consideración al contenido de los Acuerdos Ministeriales números 002/2017, de 9 de febrero del 2017 y 013, de 09 de marzo del 2017, expedidos por el Ministro de Transporte y Obras Públicas, se solicita de manera formal a la Autoridad Aeronáutica la modificación del referido permiso para en adelante servirlo de manera REGULAR (cambio de modalidad. (...).

V. Solicitud

La solicitud está encaminada a obtener la modificación del actual Permiso, por un Permiso de Operación de Transporte Aéreo Público Internacional regular de carga y correo, con las siguientes rutas y frecuencias:

Puntos en Brasil (*) y/o Asunción y/o Ciudad del Este y/o Ezeiza, Buenos Aires y/o Tucumán y/o Santiago y/o Iquique y/o Viru-Viru y/o Caracas y/o Valencia y/o Lima y/o Bogotá y/o Medellín – Quito y/o Guayaquil y/o Lima y/o Caracas y/o Valencia, Venezuela y/o Bogotá y/o Medellín y/o Panamá y/o San Juan y/o Mérida y/o Miami y Los Ángeles y/o Houston y/o Frankfurt y/o Amsterdam y viceversa-(*).

Brasilia / Boa Vista / Manaus / Recife /Salvador / Natal / Fortaleza / Confins / Victoria /Rio de Janeiro / Porto Alegre / Curitiba / Sao Paulo – Viracopos / Sao Paulo – Guarulhos / Cabo Frio

Rutas:

-Se operará con derechos de primera, segunda, tercera, cuarta y quinta libertades del aire: tercera y cuarta en Brasil/Ecuador y quinta libertad entre Quito y/o Guayaquil, respecto de Panamá, Miami, Los Angeles, Houston, Amsterdam y Frankfurt

Número de Frecuencias: Hasta 7 frecuencias semanales...”;

Que, con memorando Nro. DGAC-AB-2017-0402-M de 11 de abril de 2017, se elevó a conocimiento del señor Director General de Aviación Civil, la solicitud presentada por la compañía ABSA AEROLINHAS BRASILEIRAS S.A., y se adjuntó el respectivo Extracto para su legalización y posterior publicación en la Página Web del CNAC;

Que, mediante oficio Nro. DGAC-AB-2017-0054-O de 12 de abril de 2017, se notificó por escrito a las aerolíneas que operan en el indicado servicio, respecto de la solicitud de modificación del Permiso de Operación presentado por la compañía ABSA AEROLINHAS BRASILEIRAS S.A.;

Que, con memorando Nro. DGAC-AX-2017-0191-M de 28 de abril de 2017, la Directora de Comunicación Social Institucional, comunica que el Extracto de la solicitud de modificación del Permiso de Operación presentado por la compañía ABSA AEROLINHAS BRASILEIRAS S.A., se encuentra publicado en el portal web institucional, en la sección: Biblioteca/Consejo Nacional de Aviación Civil/ Solicitudes que se tramitan en la Secretaría del CNAC/2017;

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica, en su informe concluye que la solicitud de modificación del permiso de operación, se adecúa a lo convenido bilateralmente entre el Gobierno de la República de Ecuador y el Gobierno de la República Federativa de Brasil, que la solicitud cumple con los requisitos de orden legal previsto en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo y con la disposición constante en los Acuerdos Ministeriales números 002/2017 y 013/2017 de 09 de febrero y 09 de marzo del 2017, emitidos por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, recomienda que por no tener objeción formal se atienda de manera favorable la solicitud de modificación del permiso de operación de la compañía ABSA AEROLINHAS BRASILEIRAS S.A.; y, que respecto de la inclusión de la nueva cláusula no sería adecuada ya que es la compañía la que debe observar todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así, como las resoluciones y disposiciones emitidos por la Autoridad Aeronáutica;

Que, la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica, en su informe técnico económico, concluye que por tratarse de la modificación del servicio NO REGULAR a REGULAR y no involucra incremento de equipos de vuelo a los ya autorizados por el CNAC en el Acuerdo No. 032/2014, no existe inconveniente de orden técnico para que la solicitud continúe con el trámite respectivo; en cuanto a la cláusula de que se establezca que la Dirección General de Aviación Civil y sus dependencias darán toda la flexibilidad necesaria, indica que no es procedente, ya que existe normativa específica y adecuada y consta en la Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0038-R de 07 de marzo del 2017; y, recomienda se proceda a otorgar lo solicitado por la compañía ABSA AEROLINHAS BRASILEIRAS S.A.;

Que, la Dirección de Secretaría General ha presentado el informe unificado, en el que concluye que se ha agotado todo el trámite administrativo previsto en el Reglamento de la materia, incluido la notificación dispuesta en literal b) del Art. 28 del aludido Reglamento y recomienda por no existir objeción alguna, se otorgue la modificación solicitada por la compañía ABSA AEROLINHAS BRASILEIRAS S.A., para modificar el servicio de NO REGULAR a REGULAR;

Que, el señor Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 156, de 20 de noviembre del 2013, reorganizó al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil;

Que, mediante RESOLUCION No. 001/2013, de 24 de diciembre del 2013, el pleno del Consejo, delegó ciertas atribuciones al Director General de Aviación Civil, entre ellas, la prevista en el ARTÍCULO 1.- “Delegar al Director General de Aviación Civil, la facultad de resolver las solicitudes para modificar o suspender temporal y parcialmente las Concesiones y Permisos de operación otorgados por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumpliendo con los requisitos establecidos en la reglamentación de la materia”;

Que, en virtud del Decreto No. 1277 de 16 de diciembre de 2016, se nombra al señor ingeniero Luis Ignacio Carrera Muriel, como Director General de Aviación Civil;

Que, con Resolución No. 017/2014, de 22 de octubre del 2014, el Consejo Nacional de Aviación Civil, Expide el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, mismo que ha sido publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 397, de 16 de diciembre del 2014; y,

Con base a la delegación realizada en la RESOLUCIÓN No. 001/2013, de 24 de diciembre de 2013, el Director General de Aviación Civil

Acuerda:

ARTÍCULO 1.- MODIFICAR las cláusulas PRIMERA y SEGUNDA del ARTÍCULO 1 del Acuerdo No. 032/2014 de 03 de octubre del 2014, por la siguiente:

PRIMERA: Clase de Servicio: Transporte aéreo público, internacional, regular, de carga y correo, en forma combinada.

SEGUNDA: Rutas, frecuencias y derechos: “La aerolínea” operará las siguientes rutas, frecuencias y derechos:

Puntos en Brasil (*) y/o Asunción y/o Ciudad del Este y/o Ezeiza, Buenos Aires y/o Tucumán y/o Santiago y/o Iquique y/o Viru-Viru y/o Caracas y/o Valencia y/o Lima y/o Bogotá y/o Medellín – Quito y/o Guayaquil y/o Lima y/o Caracas y/o Valencia, Venezuela y/o Bogotá y/o Medellín y/o Panamá y/o San Juan y/o Mérida y/o Miami y Los Ángeles y/o Houston y/o Frankfurt y/o Ámsterdam y viceversa, hasta 7 frecuencias semanales.

-(*) Brasilia / Boa Vista / Manaus / Recife / Salvador / Natal / Fortaleza / Confins / Victoria / Rio de Janeiro / Porto Alegre / Curitiba / Sao Paulo – Viracopos / Sao Paulo – Guarulhos / Cabo Frio, hasta 7 frecuencias semanales.

-Se operará con derechos de primera, segunda, tercera, cuarta y quinta libertades del aire: tercera y cuarta en Brasil/Ecuador y quinta libertad entre Quito y/o Guayaquil, respecto de Panamá, Miami, Los Ángeles, Houston, Ámsterdam y Frankfurt

La compañía deberá dar cumplimiento a lo que establece la Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0038-R de 07 de marzo del 2017, en la que se regula las "Disposiciones Complementarias para la aprobación y cumplimiento de itinerarios en el servicio de transporte aéreo regular exclusivo de carga".

ARTÍCULO 2.- Salvo lo dispuesto en el artículo precedente, los demás términos y condiciones del Acuerdo No. 032/2014 de 03 de octubre del 2014, se mantienen vigentes y sin ninguna modificación.

ARTICULO 3.- Del cumplimiento del presente Acuerdo, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil, a través de los respectivos procesos institucionales.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 23 de mayo de 2017.

f.) Ing. Luis Ignacio Carrera Muriel, Director General de Aviación Civil.

CERTIFICO: Que expidió y firmó el Acuerdo que antecede, el Ingeniero Luis Ignacio Carrera Muriel, Director General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano, 23 de mayo de 2017.

Lo certifico.

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General de la DGAC.

RAZÓN: En Quito a, 23 de mayo de 2017 Notifiqué el contenido del Acuerdo No. 12/2017 a la compañía ABSA AEROLINHAS BRASILEIRAS S.A., por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 4135 del Palacio de Justicia de esta ciudad.- CERTIFICO:

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General de la DGAC.

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACION CIVIL

SECRETARIA GENERAL

CERTIFICACIÓN

Yo: DRA. RITA MILA HUILCA COBOS, en mi calidad de Directora de Secretaría General de la Dirección General de Aviación Civil, siendo una de mis atribuciones como responsable del proceso, el "c) Otorgar certificaciones a petición de parte o por disposición de Autoridad Competente", como lo determina el "Artículo 4.-" de la Resolución No. 238/2010 de 30 de agosto del 2010, mediante la cual se Reforma el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Aviación Civil, y dando atención a la petición realizada con memorando No. DGAC-AB-2017-0599-M, de 01 de junio del 2017, suscrito por la señorita Mary Sánchez Sánchez, Secretaria, que indica que requiere copia Certificada del Acuerdo No. 12/2017 de 23 de mayo del 2017, otorgada a favor de la compañía ABSA AEROLINHAS BRASILEIRAS S.A., a fin de remitir para su publicación en el Registro Oficial, CERTIFICO que el Acuerdo No. 12/2017 de 23 de enero del 2017, emitido por el Director General de Aviación Civil que antecede, contenido en tres fojas útiles, es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que reposa en el Archivo Activo de la Dirección de Secretaría General.

Quito, D.M a, 01 de junio del 2017.

f.) Dra. Rita Mila Huilca Cobos, Directora de Secretaría General de la Dirección de Aviación Civil.

No. SENESCYT-2017-135

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el primer numeral del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (...). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...).";

Que el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 294, de 06 de octubre de 2010; dispone: "Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular.";

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de octubre de 2010, establece que: "La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. (...)";

Que el literal j) del numeral 11.1.1 del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la SENESCYT, establece entre las Atribuciones y Responsabilidades del Secretario/a de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la siguiente: "j) Expedir y suscribir los instrumentos jurídicos necesarios en el cumplimiento de deberes y obligaciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 62 de fecha 05 de agosto de 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto de 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131 de fecha 08 de octubre de 2013, se reformó el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la "Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación", por "Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación";

Que mediante Acuerdo No. 2014-096, de fecha 16 de junio de 2014, el Secretario de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación, designó a la doctora Rina Catalina Pazos Padilla como Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante oficio No. SENESCYT-SENESCYT- 2017-0294-CO, de 02 de mayo de 2017, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, se autorice el uso de sus vacaciones desde el 08 al 14 de mayo de 2017; y,

Que es necesario designar a un/a servidor/a de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para que subrogue al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en el cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades, durante el periodo en el que se encontrará haciendo uso de sus vacaciones.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador.

Acuerda:

Artículo 1.- Designar a la doctora Rina Catalina Pazos Padilla, Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación, para que subrogue al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, desde el 08 al 14 de mayo de 2017.

Artículo 2.- La doctora Rina Catalina Pazos Padilla, será responsable del cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades inherentes al funcionamiento de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a la doctora Rina Catalina Pazos Padilla, Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación, al Coordinador General Administrativo Financiero de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y, a la Secretaria Nacional de la Administración Pública.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los tres (03) días del mes de mayo de 2017.

Notifíquese y publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA.- 22 de mayo de 2017.- Firma: Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

No. SENESCYT, 2017-136

Rina Catalina Pazos Padilla
SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN,
SUBROGANTE

Considerando:

Que el primer numeral del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.";

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (...). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de octubre de 2010, establece que: “La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. (...)”;

Que el segundo y tercer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establecen que: “(...) Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. (...)”;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone que: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”;

Que el literal j) del numeral 11.1.1 del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, establece entre las Atribuciones y Responsabilidades del Secretario/a de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la siguiente: “j) Expedir y suscribir los instrumentos jurídicos necesarios en el cumplimiento de deberes y obligaciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 62 de 5 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial No. 63 de 21 de agosto del 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 131 de 8 de octubre de 2013, se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Acuerdo Nro. SENESCYT, 2017- 134, de 03 de mayo de 2017, se designa a la doctora Rina Catalina Pazos Padilla, a fin de que subrogue al señor Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación los días 04 y 05 de mayo de 2017;

Que mediante Resolución del Consejo Sectorial de Talento Humano y el Conocimiento Nro. 007-CSTHC-2016, de fecha 29 de agosto de 2016, se aprobó la creación de la Comisión Ocasional para la Elaboración e Implementación de la Política Nacional para Prevenir y Sancionar Prácticas de Biopiratería, que estará integrada por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, quien lo presidirá, el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual, el Ministerio Coordinador de Conocimiento y Talento Humano y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; y,

Que mediante Acuerdo Nro. SENESCYT, 2017- 031, de 26 de enero de 2017, se designa a la doctora Rina Catalina Pazos Padilla, Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación, como delegada principal, y a la señora María Fernanda Yanchapaxi, Coordinadora de Saberes Ancestrales como delegada alterna, a fin de que representen a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación en la Comisión Ocasional para la Elaboración e Implementación de la Política Nacional para Prevenir y Sancionar Prácticas de Biopiratería;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

EXPEDIR LAS SIGUIENTES REFORMAS AL ACUERDO No. SENESCYT, 2017-031 DE FECHA 26 DE ENERO 2017.

Artículo 1.- Sustitúyase en los artículos 1 y 2 el nombre “María Fernanda Yanchapaxi” por “María Yolanda Otavalo Cacoango”.

Artículo 2.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a la doctora Rina Catalina Pazos Padilla, Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación, a la señora María Yolanda Otavalo Cacoango, Coordinadora de Saberes Ancestrales; y, al Consejo Sectorial de Talento Humano y Conocimiento.

Artículo 3.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los cuatro (04) días del mes de mayo de 2017. Notifíquese y publíquese.

f.) Rina Catalina Pazos Padilla, Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, Subrogante.

No. SENESCYT, 2017-138

Rina Pazos
SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
SUBROGANTE

Considerando:

Que la Constitución de la República en el artículo 66, numeral 13 consagra: "El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria";

Que la Constitución de la República en su artículo 154, numeral 1, dispone que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"

Que la ley Orgánica de Educación Superior, respecto a las funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en su artículo 183 literales b) y j) dispone: "Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia;" y, "Ejercer las demás atribuciones que le confiera la Función Ejecutiva y la presente Ley";

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial Nro. 536, de fecha 18 de marzo de 2002, establece como parte de las atribuciones y deberes del Presidente de la República en su artículo 11 literal k): "Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica [...]";

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62, de fecha 05 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial 63, de fecha 21 de agosto del 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131, de fecha 08 de octubre de 2013 se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 339, de fecha 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de noviembre 30 de 1998, el Presidente de la República, delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo a la materia que les compete, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX, Libro I del Código Civil;

Que mediante Acuerdo Nro. SENESCYT, 2017-134 de fecha 03 de Mayo de 2017 se delega a Rina Pazos, a fin de que subrogue en funciones al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, los días 04 y 05 de Mayo de 2017;

Que el artículo 8 del "Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y ciudadanas, reformado y codificado" establece que: "Las instituciones competentes del Estado para otorgar la personalidad jurídica de las organizaciones sociales sin fines de lucro, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento";

Que el artículo 17 del "Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y ciudadanas, reformado y codificado" establece que: Resuelta la reforma del estatuto, la organización social, remitirá una copia del proyecto de codificación del estatuto, a fin que sea aprobado por la autoridad competente, observando el trámite previsto en el artículo 15 de este Reglamento, en lo que fuere aplicable (...);

Que mediante oficio Nro. MINEDUC-SASRE-2016-0014- OF, de fecha 29 de Febrero de 2016, suscrito por el señor Luis Fernando Ochoa Rizzo, Subsecretario de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación del Ministerio de Educación, transfirió a esta Cartera de Estado el expediente del Colegio de Contadores de Loja, en razón de que las competencias de la organización antes mencionada, pertenecen al ámbito de atribuciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante oficio Nro. SENESCYT-DDLN-2016- 0085-CO, de fecha 21 Junio de 2016, la Dirección de Legislación y Normativa, notificó a la organización que a partir de la transferencia del expediente, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación dará seguimiento y control al Colegio de Contadores de Loja, y en razón de que ésta Secretaría de Estado es el órgano rector de la política pública de educación superior, ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, se le solicitó a la mencionada organización reformar su Estatuto a fin de guarde concordancia con las competencias de esta Cartera de Estado y a la normativa referente a organizaciones sociales y ciudadanas;

Que mediante oficio Nro. Of. CCL.LAPC.012.2016 de fecha 27 de Octubre de 2016 y oficio Nro. CCPPL. 002-2017 de fecha 03 de Marzo de 2017, el Colegio de Contadores de Loja remite a la Dirección de Asesoría Jurídica, los documentos solicitados y la codificación del Estatuto conforme lo establecido en el Reglamento en materia de organizaciones sociales y ciudadanas; y solicita a esta Secretaría de Estado la aprobación de las reformas realizadas a su Estatuto y su codificación;

Que mediante memorando Nro. SENESCYT-CGAJ-DAJ- 2017-0103-M, de fecha 08 de Marzo de 2017, la Dirección de Asesoría Jurídica, solicitó a la Subsecretaría General de Educación Superior y a la Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, emitir un pronunciamiento técnico que permita determinar si el ámbito de acción y los fines del Colegio de Contadores de Loja se encuentran enmarcados en el ámbito de atribuciones de las Subsecretarías Generales mencionadas;

Que mediante informe técnico Nro. SFA-DPRE ITINT-019-2017, de fecha 16 de Marzo de 2017, remitido mediante memorando Nro. SENESCYT-SFA-2017- 0192-M, de fecha 21 de Marzo de 2017, la Subsecretaría de Formación Académica sostiene que: "los objetivos y fines están orientados a propiciar el mejoramiento académico, mantener el servicio de información profesional y promover el estudio y la investigación de las ciencias contables y sus avances, aspectos que se alinean con el artículo 8 literal a) de la Ley Orgánica de Educación Superior" y concluye que los fines del Colegio de Contadores de Loja "se encuentran enmarcados en el ámbito atribuciones de esta Subsecretaría";

Que mediante informe técnico Nro. SDIC-2017-448-CT, de fecha 04 de Abril de 2017, remitido mediante memorando Nro. SENESCYT-SDIC-2017-0141-MI, de fecha 11 de Abril de 2017, la Subsecretaría de Investigación Científica señala que "no concuerda con los fines del Colegio de Contadores de Loja con dichas competencias" y recomienda "tomar en cuenta el pronunciamiento técnico que emita la Subsecretaría General de Educación Superior";

Que mediante memorando Nro. SENESCYT-CGAJ-DAJ- 2017-0213-M, de fecha 05 de Mayo de 2017, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, emitió el Informe Favorable para que se aprueben las reformas y la codificación del Estatuto del Colegio de Contadores Públicos de la Provincia de Loja y recomendó se disponga la elaboración del respectivo Acuerdo";

Que en virtud de lo que contempla el artículo 1 del Estatuto del Colegio de Contadores Públicos de la Provincia de Loja, la organización cambia su denominación a "Colegio de Contadores Públicos de la Provincia de Loja";

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 8 del "Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado Información de Organizaciones Sociales y Ciudadanas, reformado y codificado."

Acuerda:

Artículo 1.- Aprobar la reforma integral al Estatuto del Colegio de Contadores Públicos de la Provincia de Loja y su codificación, según consta en las actas de la Asamblea General Extraordinaria de Socios, de fechas 21 y 28 de Septiembre de 2016.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, registre en la base de datos a su cargo el presente Acuerdo con el que se reforma y codifica el Estatuto del Colegio de Contadores Públicos de la Provincia de Loja.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, actualice en la base de datos a su cargo la denominación del Colegio de Contadores Públicos de la Provincia de Loja.

Artículo 4.- Encargar a la Dirección de Asesoría Jurídica la notificación del presente Acuerdo de aprobación de reformas y codificación del estatuto del Colegio de Contadores Públicos de la Provincia de Loja.

Artículo 5.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a los cinco (05) días del mes de Mayo de 2017.

f.) Rina Pazos, Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación Subrogante.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA.- 22 de mayo de 2017.- Firma: Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

No. SENESCYT. 2017-139

Rina Catalina Pazos Padilla
SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN,
SUBROGANTE.

Considerando:

Que el primer numeral del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.";

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (...). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que el artículo 227 de la Constitución de la República establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de octubre de 2010, establece que: "La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. (...)";

Que el segundo y tercer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establecen que: "(...) Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. (...)";

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone que: "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 62 de 5 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial No. 63 de 21 de agosto del 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 131 de 8 de octubre de 2013, se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Acuerdo Nro. SENESCYT, 2017- 135, de 03 de mayo de 2017, se designa a la doctora Rina Catalina Pazos Padilla, a fin de que subrogue al señor Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación del 08 al 14 de mayo de 2017;

Que mediante oficio Nro. SENESCYT-SENESCYT- 2017-0304-CO, de 08 de mayo de 2017, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, René Ramírez Gallegos, solicita a la Secretaria Nacional de la Administración Pública, se realicen los trámites correspondientes, a fin de que su licencia con cargo a vacaciones culmine el jueves 11 de mayo de 2017, en razón de que asistirá al Gabinete Itinerante a realizar el 12 de mayo de 2017; y,

Que es necesario reformar el Acuerdo Nro. SENESCYT, 2017- 135, de 03 de mayo de 2017, mediante el cual se designa a la doctora Rina Catalina Pazos Padilla, a fin de que subrogue al señor Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación del 08 al 14 de mayo de 2017, tomando en consideración la solicitud de cambio de fecha de finalización de la licencia con cargo a vacaciones del Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación presentada a la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Expedir la siguiente reforma al Acuerdo Nro. SENESCYT, 2017- 135, de 03 de mayo de 2017:

Artículo 1.- Sustitúyase en el artículo 1 el texto que señala:

"(...) desde el 08 al 14 de mayo de 2017."

Por el siguiente:

"(...) desde el 08 al 11 de mayo de 2017."

Artículo 2.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a la Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, a la Coordinación General Administrativa Financiera de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y a la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

Artículo 3.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los ocho (08) días del mes de mayo de 2017.

Notifíquese y publíquese.

f.) Rina Catalina Pazos Padilla, Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, Subrogante.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA.- 22 de mayo de 2017.- Firma: Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

No. SENESCYT, 2017-140

Rina Catalina Pazos Padilla
SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, SUBROGANTE

Considerando:

Que el primer numeral del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.";

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (...). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que el artículo 227 de la Constitución de la República establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de octubre de 2010, establece que: "La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. (...).";

Que el segundo y tercer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establecen que: "(...) Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. (...).";

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone que: "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionario de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.";

Que el literal j) del numeral 11.1.1 del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, establece entre las Atribuciones y Responsabilidades del Secretario/a de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la siguiente: "j) Expedir y suscribir los instrumentos jurídicos necesarios en el cumplimiento de deberes y obligaciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 62 de 5 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial No. 63 de 21 de agosto del 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 131 de 8 de octubre de 2013, se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Acuerdo Nro. SENESCYT, 2017- 135, de 03 de mayo de 2017, reformado mediante Acuerdo Nro. SENESCYT, 2017- 139 de 08 de mayo de 2017, se designa a la doctora Rina Catalina Pazos Padilla, a fin de que subrogue al señor Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación del 08 al 11 de mayo de 2017;

Que mediante Convenio de Cooperación Interinstitucional Nro. 2017008CI suscrito el 10 de marzo de 2017, entre la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual, el Instituto de Fomento al Talento Humano, el Centro Internacional de Estudios Superiores de Comunicación para América Latina y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, se crea la Comisión Interinstitucional encargada de realizar las revisiones y las gestiones necesarias para la ejecución del mencionado convenio; y

Que es necesario delegar a un servidor para que asista en representación de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación a las reuniones convocadas por la Comisión Interinstitucional, creada mediante Convenio Interinstitucional Nro. 207008CI, de 10 de marzo de 2017.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo 1.- Designar a el /la Coordinador/a de Gestión de la Información, como delegado/a a fin de que represente a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación en las reuniones convocadas por la Comisión Interinstitucional, creada mediante Convenio Interinstitucional Nro. 207008CI, de 10 de marzo de 2017, suscrito entre la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual, el Instituto de Fomento al Talento Humano, el Centro Internacional de Estudios Superiores de Comunicación para América Latina y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Artículo 2.- El/la Coordinador/a de Gestión de la Información, en su calidad de delegado/a, será responsable del cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades inherentes a la presente delegación.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a la Coordinación de Gestión de la Información de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, al Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual, al Instituto de Fomento al

Talento Humano, al Centro Internacional de Estudios Superiores de Comunicación para América Latina y al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los ocho (08) días del mes de mayo de 2017.

Notifíquese y publíquese.

f.) Rina Catalina Pazos Padilla, Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, Subrogante.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA.- 22 de mayo de 2017.- Firma: Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

No. SNPD-009-2017

Andrés Mideros Mora
SECRETARIO NACIONAL DE
PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...);"

Que, el numeral 4 del artículo 27 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que es atribución del Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo: "(...) 4. Delegar por escrito las facultades que estime conveniente. Los actos administrativos ejecutados por las o los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados, para el efecto, por el Secretario Nacional tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de dicha Secretaría y la responsabilidad corresponderá al funcionario delegado";

Que, el primer inciso del artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 677, de 13 de mayo de 2015, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 512, de 01 de junio de 2015, dispone lo siguiente: "Créase el banco público denominado BANEQUADOR B.P. como una entidad financiera que forma parte del Sector Financiero Público, con personalidad jurídica propia y jurisdicción nacional, con patrimonio autónomo, autonomía técnica, administrativa, Financiera y presupuestaria";

Que, el primer inciso del artículo 7 del mencionado Decreto Ejecutivo No. 677, de 13 de mayo de 2015, establece que: "la (Sic.) administración del Banco se ejercerá a través del Directorio y la Gerencia General";

Que, la Disposición Reformatoria Segunda del Decreto Ejecutivo No. 7, de 24 de mayo de 2017, respecto de la conformación del Directorio de BANEQUADOR B.P., dispone lo siguiente: "Sustitúyase los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 677 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 512 de 1 de junio de 2015 en virtud del cual se creó BANEQUADOR B.P., por los siguientes: (...) 5) El Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo o su delegado permanente (...);"

Que, el artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, sobre la desconcentración administrativa, dispone que: "La titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado. La desconcentración se hará por Decreto Ejecutivo o Acuerdo Ministerial";

Que, el artículo 55 del mencionado Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone que: "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto (...);"

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1372, publicado en el Registro Oficial No. 278, de 20 de febrero de 2004, se creó la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo - Senplades-, como el organismo responsable del diseño, implementación, integración y dirección del Sistema Nacional de Planificación, en todos sus niveles;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 8, de 24 de mayo de 2017, se designó a Andrés Iván Mideros Mora, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo;

Que, el literal r) del acápite 1.1.1.1. "Direccionamiento Estratégico", del Punto 1 "Nivel de Gestión Central", del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Senplades, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 755, de 11 de noviembre de 2016, establece como atribución del Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo: "(...) r) Delegar facultades y atribuciones dentro de la estructura jerárquica institucional, cuando considere necesario (...);"

Que, mediante Oficio No. BANEQUADOR-D-2017-0090- OF, de 30 de mayo de 2017, suscrito por el Dr. Hector Mauricio Pazmiño Estevez (SD), Secretario del Directorio de BANEQUADOR B.P., solicita a esta Secretaría de Estado: "(...) la designación de su delegado permanente ante el Directorio de BANEQUADOR B.P., toda vez que tal delegado permanente integrará los comités especializados de la Institución, de conformidad con las disposiciones emitidas para tal efecto por el Organismo de Control";

Que, es necesario designar a un delegado/a permanente que represente a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, ante el Directorio de BANEQUADOR B.P.; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren el numeral 4 del artículo 27 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas públicas; la disposición reformatoria segunda del Decreto Ejecutivo No. 7, de 24 de mayo de 2017; y, el Decreto Ejecutivo No. 8, de 24 de mayo de 2017,

Acuerda:

Art. 1.- Designar al/la Subsecretario/a General de Planificación y Desarrollo, o quien haga sus veces, para que a nombre del Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo y en representación de la Senplades, actúe como delegado de esta Secretaría de Estado, ante el Directorio de BANEQUADOR B.P.

Art. 2.- El delegado, será responsable de los actos cumplidos en el ejercicio de esta delegación, e informará al Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, de forma trimestral o según le sea requerido, sobre las actividades cumplidas y las resoluciones adoptadas en el Directorio de BANEQUADOR B.P.

Art. 3.- Encárguese al/la Coordinador/a General Jurídico/a, o a quien haga sus veces, notifique con el contenido de este Acuerdo, al Presidente del Directorio de BANEQUADOR B.P.; y, al/la Subsecretario/a General de Planificación y Desarrollo, para su oportuna ejecución.

Art. 4.- De la ejecución del presente Acuerdo que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al/la Subsecretario/a General de Planificación y Desarrollo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 31 de mayo de 2017.

f.) Andrés Mideros Mora, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo. Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Abg. José Luis Aguirre Márquez, Coordinador General Jurídico, SENPLADES.

MINISTERIO COORDINADOR
DE PRODUCCIÓN, EMPLEO Y
COMPETITIVIDAD

No. CSP-2016-12EX-01A

EL CONSEJO SECTORIAL
DE LA PRODUCCIÓN

Considerando:

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Registro Oficial No.351, de 29 de diciembre de 2010, establece que la definición de las políticas de desarrollo productivo y el fomento de las inversiones le corresponde a la función ejecutiva, a través del Consejo Sectorial de la Producción;

Que, el artículo 15 Ibídem, establece que el Consejo Sectorial de la Producción será el máximo órgano de rectoría gubernamental en materia de inversiones;

Que, según lo previsto en el artículo 25 del COPCI, por iniciativa del inversionista, se podrá suscribir contratos de inversión, los mismos que se celebrarán mediante escritura pública, en la que se hará constar el tratamiento que se le otorga a la inversión bajo el ámbito de este Código y su Reglamento; que, además dispone que se podrá establecer en los contratos de inversión, los compromisos contractuales que sean necesarios para el desarrollo de la nueva inversión, los mismos que serán previamente aprobados por el ente rector de la materia en que se desarrolle la inversión;

Que, el artículo 25 Ibídem manifiesta que los contratos de inversión podrán otorgar estabilidad sobre los incentivos tributarios, en el tiempo de vigencia de los contratos, de acuerdo a las prerrogativas de este Código. De igual manera, detallarán los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los parámetros de inversión previstos en cada proyecto;

Que, conforme lo establece el artículo 26 del COPCI, los Contratos de Inversión tendrán una vigencia de hasta quince (15) años a partir de la fecha de su celebración, y su vigencia no limitará la potestad del Estado de ejercer control y regulación a través de sus organismos competentes;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 2 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, promulgado mediante Decreto Ejecutivo No.757 y publicado en el Registro Oficial Suplemento No.450, de 17 de mayo de 2011, se establece que el Consejo Sectorial de la Producción estará integrado por los Ministerios, Secretarías de Estado y demás instituciones de la Función Ejecutiva que, en virtud de lo establecido en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, se encuentren bajo la coordinación del Ministerio de Coordinación de la Producción, pudiendo asistir los representantes de otros Ministerios, Secretarías de Estado u otras entidades públicas por invitación de quien preside el Consejo, a partir de la propia iniciativa de este último o por pedido de sus miembros;

Que, el artículo 25 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo prescribe que el inversionista interesado en suscribir un Contrato de Inversión debe presentar la correspondiente solicitud a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, a la que se debe acompañar la documentación e información señalada en la norma reglamentaria;

Que, el artículo 26 ibídem dispone que "La solicitud (...) será presentada ante la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, quien la evaluará dentro del término de 30 días hábiles y de cumplir con los requisitos del Código la someterá a aprobación del Consejo Sectorial. Con la aprobación del Consejo, se procederá a la suscripción del contrato de inversión por escritura pública cuya cuantía será indeterminada (...);"

Que, el artículo 24 del Decreto Ejecutivo No.726, publicado en el [Registro Oficial No.433 de 25 de abril de 2011](#), establece que el Consejo Sectorial de la Producción será presidido por el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 800, de 15 de octubre de 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al doctor Roldán Vinicio Alvarado Espinel como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo

y Competitividad; Que, mediante Acción de Personal No. 201609219, de 30 de septiembre de 2016, se designa al Magister Juan Sebastián Viteri Guillén como Viceministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad Encargado;

Que, la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, a través de la Resolución No.STCSP-2013-003, publicada en el [Registro Oficial No.174, de 31 de enero de 2014](#), delegó a la Coordinación General Técnica de Inversiones, actualmente Coordinación General de Atención al Inversionista, la evaluación de los proyectos de inversión nacional o extranjera que aspiren a la suscripción de un Contrato de Inversión, procurando la desconcentración necesaria para la plena cobertura del territorio nacional;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MCPEC-2016-012, de 19 de febrero de 2016, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, en cuyo artículo 10, numeral 10.2., se dispone que son atribuciones y responsabilidades del Viceministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad: "(...) 11. Ejercer las funciones de Secretario Técnico del Consejo Sectorial de la Producción (...)";

Que, con fecha de 16 de septiembre de 2016, la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción recibió la solicitud por parte de la compañía IN. CAR. PALM. INDUSTRIA CARTONERA PALMAR S.A., en calidad de Inversionista, para la suscripción de un Contrato de Inversión respecto a la inversión destinada a la adquisición de dos máquinas de post print y troquelado para la producción de cajas de cartón corrugado que incrementarán la capacidad instalada de la planta en 10.000 toneladas adicionales al año. El producto se comercializará, a nivel nacional, tanto para empresas industriales como empresas exportadoras. El proyecto está localizado en el cantón Machala, provincia de El Oro. El monto de la inversión ascenderá a UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1.632.400);

Que, mediante Informe Técnico de Excepcionalidad No. ST-CSP-2016-008, de 30 de septiembre de 2016, la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción concluyó que el proyecto presentado por la compañía IN. CAR. PALM. INDUSTRIA CARTONERA PALMAR S.A., para efectos de la suscripción del Contrato de Inversión, puede ser eximida de cumplir el parámetro relacionado con el incremento de empleo;

Que, mediante Informe No. CGAI-ICI-003-AGOSTO-2016, de fecha 28 de septiembre de 2016, el Lcdo. Felipe Altamirano Barriga, Coordinador General de Atención al Inversionista, recomendó la suscripción del Contrato de Inversión con la compañía IN. CAR. PALM. INDUSTRIA CARTONERA PALMAR S.A., por un periodo de 15 años;

Que, el 10 de octubre de 2016 se realizó la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo Sectorial de la Producción, en la cual el pleno del Consejo Sectorial de la Producción conoció el contenido íntegro del Informe No. CGAI-ICI-003-AGOSTO-2016, de fecha 28 de septiembre de 2016, y del Informe Técnico de Excepcionalidad No. STCSP-2016-008, de 30 de septiembre de 2016, sobre la base de los cuales se recomienda aprobar el contrato de inversión solicitado por la compañía IN. CAR. PALM. INDUSTRIA CARTONERA PALMAR S.A., por un periodo de 15 años;

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 15 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y el artículo 26 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la suscripción del Contrato de Inversión con la compañía INC. CAR. PALM. INDUSTRIA CARTONERA PALMAR S.A. respecto de la inversión destinada a incrementar la capacidad instalada de su planta de producción con la adquisición de 2 máquinas nuevas de post print y troquelado que aumentará la producción de cajas de cartón corrugados en 10.000 toneladas al año. El proyecto está localizado en el cantón Machala, provincia de El Oro. El monto de la inversión ascenderá a UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1.632.400);

Art. 2.- El plazo de duración del contrato de inversión será de 15 años, a contarse desde la fecha de su celebración.

Disposición final.- La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado, en la ciudad de Quito, al 10 de octubre de 2016.

f.) Dr. Roldán Vinicio Alvarado Espinel, Presidente del Consejo Sectorial de la Producción.

f.) Ing. Sebastián Viteri Guillén, Secretario Técnico, Consejo Sectorial de la Producción.

**MINISTERIO COORDINADOR DE PRODUCCIÓN,
EMPLEO Y COMPETITIVIDAD**

No. CSP-2016-12EX-01B

EL CONSEJO SECTORIAL
DE LA PRODUCCIÓN

Considerando:

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Registro Oficial No.351, de 29 de diciembre de 2010, establece que la definición de las políticas de desarrollo productivo y el fomento de las inversiones le corresponde a la función ejecutiva, a través del Consejo Sectorial de la Producción;

Que, el artículo 15 Ibídem, establece que el Consejo Sectorial de la Producción será el máximo órgano de rectoría gubernamental en materia de inversiones;

Que, según lo previsto en el artículo 25 del COPCI, por iniciativa del inversionista, se podrá suscribir contratos de inversión, los mismos que se celebrarán mediante escritura pública, en la que se hará constar el tratamiento que se le otorga a la inversión bajo el ámbito de

este Código y su Reglamento; que, además dispone que se podrá establecer en los contratos de inversión, los compromisos contractuales que sean necesarios para el desarrollo de la nueva inversión, los mismos que serán previamente aprobados por el ente rector de la materia en que se desarrolle la inversión;

Que, el artículo 25 *ibídem* manifiesta que los contratos de inversión podrán otorgar estabilidad sobre los incentivos tributarios, en el tiempo de vigencia de los contratos, de acuerdo a las prerrogativas de este Código. De igual manera, detallarán los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los parámetros de inversión previstos en cada proyecto;

Que, conforme lo establece el artículo 26 del COPCI, los Contratos de Inversión tendrán una vigencia de hasta quince (15) años a partir de la fecha de su celebración, y su vigencia no limitará la potestad del Estado de ejercer control y regulación a través de sus organismos competentes;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 2 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, promulgado mediante Decreto Ejecutivo No.757 y publicado en el Registro Oficial Suplemento No.450, de 17 de mayo de 2011, se establece que el Consejo Sectorial de la Producción estará integrado por los Ministerios, Secretarías de Estado y demás instituciones de la Función Ejecutiva que, en virtud de lo establecido en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, se encuentren bajo la coordinación del Ministerio de Coordinación de la Producción, pudiendo asistir los representantes de otros Ministerios, Secretarías de Estado u otras entidades públicas por invitación de quien preside el Consejo, a partir de la propia iniciativa de este último o por pedido de sus miembros;

Que, el artículo 25 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo prescribe que el inversionista interesado en suscribir un Contrato de Inversión debe presentar la correspondiente solicitud a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, a la que se debe acompañar la documentación e información señalada en la norma reglamentaria;

Que, el artículo 26 *ibídem* dispone que "La solicitud (...) será presentada ante la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, quien la evaluará dentro del término de 30 días hábiles y de cumplir con los requisitos del Código la someterá a aprobación del Consejo Sectorial. Con la aprobación del Consejo, se procederá a la suscripción del contrato de inversión por escritura pública cuya cuantía será indeterminada (...);"

Que, el artículo 24 del Decreto Ejecutivo No.726, publicado en el Registro Oficial No.433 de 25 de abril de 2011, establece que el Consejo Sectorial de la Producción será presidido por el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No.800, de 15 de octubre de 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al doctor Roldán Vinicio Alvarado Espinel como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Acción de Personal No. 201609219, de 30 de septiembre de 2016, se designa al ingeniero Juan Sebastián Viteri Guillén como Viceministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad Encargado;

Que, la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, a través de la Resolución No.STCSP-2013-003, publicada en el Registro Oficial No.174, de 31 de enero de 2014, delegó a la Coordinación General Técnica de Inversiones, actualmente Coordinación General de Atención al Inversionista, la evaluación de los proyectos de inversión nacional o extranjera que aspiren a la suscripción de un Contrato de Inversión, procurando la desconcentración necesaria para la plena cobertura del territorio nacional;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MCPEC-2016-012, de 19 de febrero de 2016, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, en cuyo artículo 10, numeral 10.2., se dispone que son atribuciones y responsabilidades del Viceministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad: "(...) 11. Ejercer las funciones de Secretario Técnico del Consejo Sectorial de la Producción (...);"

Que, con fecha de 14 de septiembre de 2016, la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción recibió la solicitud por parte de la compañía RESTAURANTES LOUNGE CASAROSADA S.A., en calidad de Inversionista, para la suscripción de un Contrato de Inversión respecto a la inversión destinada a la restauración, equipamiento y puesta en marcha de un conjunto de restaurantes, que funciona dentro de un edificio histórico de tres pisos. El proyecto está localizado en el cantón Manta, provincia de Manabí. El monto de la inversión ascenderá a DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 2.421.171);

Que, mediante Informe No. CGAI-ICI-001-SEPTIEMBRE- 2016, de fecha 20 de septiembre de 2016, el Lcdo. Felipe Altamirano Barriga, Coordinador General de Atención al Inversionista, recomendó la suscripción del Contrato de Inversión con la compañía RESTAURANTES LOUNGE CASAROSADA S.A., por un periodo de 15 años;

Que, el 10 de octubre de 2016 se realizó la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo Sectorial de la Producción, en la cual el pleno del Consejo Sectorial de la Producción conoció el contenido íntegro del Informe No. CGAI-ICI-001-SEPTIEMBRE-2016, de fecha 20 de septiembre de 2016, sobre la base del cual se recomienda aprobar el contrato de inversión solicitado por la compañía RESTAURANTES LOUNGE CASAROSADA S.A., por un periodo de 15 años;

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 15 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y el artículo 26 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la suscripción del Contrato de Inversión con la compañía RESTAURANTES LOUNGE CASAROSADA S.A. respecto de la inversión destinada a la restauración, equipamiento y puesta en marcha de un conjunto de restaurantes, que funciona dentro de un edificio histórico de tres pisos. El proyecto está localizado en el cantón Manta, provincia de Manabí. El monto de la inversión ascenderá a DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 2.421.171);

Art. 2.- El plazo de duración del contrato de inversión será de 15 años, a contarse desde la fecha de su celebración.

Disposición final.- La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado, en la ciudad de Quito, al 10 de octubre de 2016.

f.) Dr. Roldán Vinicio Alvarado Espinel, Presidente del Consejo Sectorial de la Producción.

f.) Ing. Sebastián Viteri Guillén, Secretario Técnico, Consejo Sectorial de la Producción.

**MINISTERIO COORDINADOR DE PRODUCCIÓN,
EMPLEO Y COMPETITIVIDAD**

No. CSP-2016-12EX-01C

EL CONSEJO SECTORIAL
DE LA PRODUCCIÓN

Considerando:

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Registro Oficial No.351, de 29 de diciembre de 2010, establece que la definición de las políticas de desarrollo productivo y el fomento de las inversiones le corresponde a la función ejecutiva, a través del Consejo Sectorial de la Producción;

Que, el artículo 15 *Ibídem*, establece que el Consejo Sectorial de la Producción será el máximo órgano de rectoría gubernamental en materia de inversiones;

Que, según lo previsto en el artículo 25 del COPCI, por iniciativa del inversionista, se podrá suscribir contratos de inversión, los mismos que se celebrarán mediante escritura pública, en la que se hará constar el tratamiento que se le otorga a la inversión bajo el ámbito de este Código y su Reglamento; que, además dispone que se podrá establecer en los contratos de inversión, los compromisos contractuales que sean necesarios para el desarrollo de la nueva inversión, los mismos que serán previamente aprobados por el ente rector de la materia en que se desarrolle la inversión;

Que, el artículo 25 *Ibídem* manifiesta que los contratos de inversión podrán otorgar estabilidad sobre los incentivos tributarios, en el tiempo de vigencia de los contratos, de acuerdo a las prerrogativas de este Código. De igual manera, detallarán los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los parámetros de inversión previstos en cada proyecto;

Que, conforme lo establece el artículo 26 del COPCI, los Contratos de Inversión tendrán una vigencia de hasta quince (15) años a partir de la fecha de su celebración, y su vigencia no limitará la potestad del Estado de ejercer control y regulación a través de sus organismos competentes;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 2 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, promulgado mediante Decreto Ejecutivo No.757 y publicado en el Registro Oficial Suplemento No.450, de 17 de mayo de 2011, se establece que el Consejo Sectorial de la Producción estará integrado por los Ministerios, Secretarías de Estado y demás instituciones de la Función Ejecutiva que, en virtud de lo establecido en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, se encuentren bajo la coordinación del Ministerio de Coordinación de la Producción, pudiendo asistir los representantes de otros Ministerios, Secretarías de Estado u otras entidades públicas por invitación de quien preside el Consejo, a partir de la propia iniciativa de este último o por pedido de sus miembros;

Que, el artículo 25 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo prescribe que el inversionista interesado en suscribir un Contrato de Inversión debe presentar la correspondiente solicitud a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, a la que se debe acompañar la documentación e información señalada en la norma reglamentaria;

Que, el artículo 26 *ibídem* dispone que "La solicitud (...) será presentada ante la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, quien la evaluará dentro del término de 30 días hábiles y de cumplir con los requisitos del Código la someterá a aprobación del Consejo Sectorial. Con la aprobación del Consejo, se procederá a la suscripción del contrato de inversión por escritura pública cuya cuantía será indeterminada (...);"

Que, el artículo 24 del Decreto Ejecutivo No.726, publicado en el Registro Oficial No.433 de 25 de abril de 2011, establece que el Consejo Sectorial de la Producción será presidido por el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No.800, de 15 de octubre de 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al doctor Roldán Vinicio Alvarado Espinel como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Acción de Personal No. 201609219, de 30 de septiembre de 2016, se designa al ingeniero Juan Sebastián Viteri Guillén como Viceministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad Encargado;

Que, la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, a través de la Resolución No.STCSP-2013-003, publicada en el Registro Oficial No.174, de 31 de enero de 2014, delegó a la Coordinación General Técnica de Inversiones, actualmente Coordinación General de Atención al Inversionista, la evaluación de los proyectos de inversión nacional o extranjera que aspiren a la suscripción de un Contrato de Inversión, procurando la desconcentración necesaria para la plena cobertura del territorio nacional;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MCPEC-2016-012, de 19 de febrero de 2016, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, en cuyo artículo 10, numeral 10.2., se dispone que son atribuciones y responsabilidades del Viceministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad: "(...) 11. Ejercer las funciones de Secretario Técnico del Consejo Sectorial de la Producción (...);"

Que, con fecha de 28 de septiembre de 2016, la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción recibió la solicitud por parte de la compañía SERVICIO INTEGRAL PARA LA INDUSTRIA ALIMENTICIA SIPIA S.A., en calidad de Inversionista, para la suscripción de un Contrato de Inversión respecto a la inversión destinada a la adquisición de maquinarias para la elaboración de una variedad de productos en conservas, entre ellas una nueva línea de producción de piña enlatada, como el equipamiento de un centro de logística y almacenamiento. Los productos serán comercializados en el mercado nacional e internacional, en especial a Europa y Estados Unidos. El proyecto está localizado en el cantón Quito, provincia de Pichincha. El monto de la inversión ascenderá a UN MILLÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1.000.000);

Que, mediante Informe Técnico de Excepcionalidad No. ST CSP-2016-009, de 30 de septiembre de 2016, la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción concluyó que el proyecto presentado por la compañía SERVICIO INTEGRAL PARA LA INDUSTRIA ALIMENTICIA SIPIA S.A., para efectos de la suscripción del Contrato de Inversión, puede ser eximido de cumplir el parámetro relacionado con el incremento de empleo;

Que, mediante Informe No. CGAI-ICI-004- SEPTIEMBRE-2016, de fecha 30 de septiembre de 2016, el Lcdo. Felipe Altamirano Barriga, Coordinador General de Atención al Inversionista, recomendó la suscripción del Contrato de Inversión con la compañía SERVICIO INTEGRAL PARA LA INDUSTRIA ALIMENTICIA SIPIA S.A., por un periodo de 15 años;

Que, el 10 de octubre de 2016 se realizó la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo Sectorial de la Producción, en la cual el pleno del Consejo Sectorial de la Producción conoció el contenido íntegro del Informe No. CGAI-ICI- 004-SEPTIEMBRE-2016, de fecha 30 de septiembre de 2016, y del Informe Técnico de Excepcionalidad No. ST CSP-2016-009, de 30 de septiembre de 2016, sobre la base de los cuales se recomienda aprobar el contrato de inversión solicitado por la compañía SERVICIO INTEGRAL PARA LA INDUSTRIA ALIMENTICIA SIPIA S.A., por un periodo de 15 años;

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 15 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y el artículo 26 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo,

Resuelve

Art. 1.- Aprobar la suscripción del Contrato de Inversión con la compañía SERVICIO INTEGRAL PARA LA INDUSTRIA ALIMENTICIA SIPIA S.A. respecto de la inversión destinada a la adquisición de maquinarias para la elaboración de una variedad de productos en conservas, entre ellas una nueva línea de producción de piña enlatada, como el equipamiento de un centro de logística y almacenamiento. Los productos serán comercializados en el mercado nacional e internacional, en especial a Europa y Estados Unidos. El proyecto está localizado en el cantón Quito, provincia de Pichincha. El monto de la inversión ascenderá a UN MILLÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1.000.000);

Art. 2.- El plazo de duración del contrato de inversión será de 15 años, a contarse desde la fecha de su celebración.

Disposición final.- La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado, en la ciudad de Quito, al 10 de octubre de 2016.

f.) Dr. Roldán Vinicio Alvarado Espinel, Presidente del Consejo Sectorial de la Producción.

f.) Ing. Sebastián Viteri Guillén, Secretario Técnico, Consejo Sectorial de la Producción.

**MINISTERIO COORDINADOR DE PRODUCCIÓN,
EMPLEO Y COMPETITIVIDAD**

No. CSP-2016-12EX-03

EL CONSEJO SECTORIAL
DE LA PRODUCCIÓN

Considerando:

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010, indica que el Estado fomentará el desarrollo productivo y la transformación de la matriz productiva, mediante la determinación de políticas y la definición e implementación de instrumentos e incentivos, que permitan dejar atrás el patrón de especialización dependiente de productos primarios de bajo valor agregado;

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, indica que al Consejo Sectorial Corresponde a la Función Ejecutiva la definición de las políticas de desarrollo productivo y el fomento de las inversiones a través del Consejo Sectorial de la Producción, que se conformará y funcionará según lo establecido en el Reglamento a este Código, enmarcando sus directrices dentro del Sistema Nacional de Planificación;

Que, el artículo 22 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, El Consejo Sectorial de la Producción establecerá políticas de fomento para la economía popular, solidaria y comunitaria, así como de acceso democrático a los factores de producción,

sin perjuicio de las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de la institucionalidad específica que se cree para el desarrollo integral de este sector, de acuerdo a lo que regule la Ley de esta materia.;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, indica que el Consejo Sectorial de la Producción coordinará las políticas de fomento y desarrollo de la Micro, Pequeña Mediana Empresa con los ministerios sectoriales en el ámbito de sus competencias. Para determinar políticas transversales de MIPYMES, el Consejo Sectorial de la Producción tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a. Aprobar las políticas, planes, programas y proyectos recomendados por el organismo ejecutor, así como monitorear y evaluar la gestión de los entes encargados de la ejecución, considerando las particularidades culturales, sociales y ambientales de cada zona y articulando las medidas necesarias para el apoyo técnico y financiero.;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, indica que el Consejo Sectorial de la Producción y los Gobiernos Autónomos Descentralizados podrán definir políticas para impulsar mecanismos de promoción del desarrollo económico endógeno de los territorios, y de integración con el mercado nacional e internacional.

Que, el artículo 24 del Decreto Ejecutivo No. 726, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de abril de 2011 establece que el Consejo Sectorial de la Producción será presidido por el Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 800 de 15 de octubre de 2015, el Eco. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al Doctor Roldán Vinicio Alvarado Espinel, como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Acción de Personal No. 201609219, de 30 de septiembre de 2016, se designa al ingeniero Juan Sebastián Viteri Guillén como Viceministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad Encargado;

Que, el 22 de agosto de 2016 se realizó la Decima sesión extraordinaria del Consejo Sectorial de la Producción.

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 41 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones:

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la Política Industrial del Ecuador.

Art. 2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los diez días del mes de octubre de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Presidente, Consejo Sectorial de la Producción.

f.) Ing. Sebastián Viteri Guillen, Secretario Técnico, Consejo Sectorial de la Producción (E).

MINISTERIO COORDINADOR DE PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

No. CSP-2016-14EX-02A

EL CONSEJO SECTORIAL
DE LA PRODUCCIÓN

Considerando:

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Registro Oficial No.351, de 29 de diciembre de 2010, establece que la definición de las políticas de desarrollo productivo y el fomento de las inversiones le corresponde a la función ejecutiva, a través del Consejo Sectorial de la Producción;

Que, el artículo 15 Ibídem, establece que el Consejo Sectorial de la Producción será el máximo órgano de rectoría gubernamental en materia de inversiones;

Que, según lo previsto en el artículo 25 del COPCI, por iniciativa del inversionista, se podrá suscribir contratos de inversión, los mismos que se celebrarán mediante escritura pública, en la que se hará constar el tratamiento que se le otorga a la inversión bajo el ámbito de este Código y su Reglamento; que, además dispone que se podrá establecer en los contratos de inversión, los compromisos contractuales que sean necesarios para el desarrollo de la nueva inversión, los mismos que serán previamente aprobados por el ente rector de la materia en que se desarrolle la inversión;

Que, el artículo 25 Ibídem manifiesta que los contratos de inversión podrán otorgar estabilidad sobre los incentivos tributarios, en el tiempo de vigencia de los contratos, de acuerdo a las prerrogativas de este Código. De igual manera, detallarán los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los parámetros de inversión previstos en cada proyecto

Que, conforme lo establece el artículo 26 del COPCI, los Contratos de Inversión tendrán una vigencia de hasta quince (15) años a partir de la fecha de su celebración, y su vigencia no limitará la potestad del Estado de ejercer control y regulación a través de sus organismos competentes;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 2 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, promulgado mediante Decreto Ejecutivo No.757 y publicado en el Registro Oficial Suplemento No.450, de 17 de mayo de 2011, se establece que el Consejo Sectorial de la Producción estará integrado por los Ministerios, Secretarías de Estado y demás instituciones de la Función Ejecutiva que, en virtud de lo establecido en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, se encuentren bajo la coordinación del Ministerio de Coordinación de la Producción, pudiendo asistir los representantes de otros Ministerios, Secretarías de Estado u otras entidades públicas por invitación de quien preside el Consejo, a partir de la propia iniciativa de este último o por pedido de sus miembros;

Que, el artículo 25 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo prescribe que el inversionista interesado en suscribir un Contrato de Inversión debe presentar la correspondiente solicitud a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, a la que se debe acompañar la documentación e información señalada en la norma reglamentaria;

Que, el artículo 26 ibídem dispone que “La solicitud (...) será presentada ante la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, quien la evaluará dentro del término de 30 días hábiles y de cumplir con los requisitos del Código la someterá a aprobación del Consejo Sectorial. Con la aprobación del Consejo, se procederá a la suscripción del contrato de inversión por escritura pública cuya cuantía será indeterminada (...);”

Que, el artículo 24 del Decreto Ejecutivo No.726, publicado en el Registro Oficial No.433 de 25 de abril de 2011, establece que el Consejo Sectorial de la Producción será presidido por el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No.800, de 15 de octubre de 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al doctor Roldán Vinicio Alvarado Espinel como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Acción de Personal No. 201612325, de 23 de diciembre de 2016, se designa al ingeniero Juan Sebastián Viteri Guillén como Viceministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad Encargado;

Que, la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, a través de la Resolución No.STCSP-2013-003, publicada en el Registro Oficial No.174, de 31 de enero de 2014, delegó a la Coordinación General Técnica de Inversiones, actualmente Coordinación General de Atención al Inversionista, la evaluación de los proyectos de inversión nacional o extranjera que aspiren a la suscripción de un Contrato de Inversión, procurando la desconcentración necesaria para la plena cobertura del territorio nacional;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MCPEC-2016-012, de 19 de febrero de 2016, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, en cuyo artículo 10, numeral 10.2., se dispone que son atribuciones y responsabilidades del Viceministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad: “(...) 11. Ejercer las funciones de Secretario Técnico del Consejo Sectorial de la Producción (...);”

Que, con fecha de 31 de octubre de 2016, la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción recibió la solicitud por parte de la compañía AGNIMETALES S.A., en calidad de Inversionista, para la suscripción de un Contrato de Inversión respecto a la inversión destinada a la construcción, adquisición de maquinarias y puesta en marcha de una planta industrial para elaborar varias líneas de negocios para la fabricación de artículos con metales preciosos y no preciosos. El proyecto está localizado en el cantón Cuenca, provincia del Azuay. El monto de inversión del proyecto asciende a un millón seiscientos treinta y un mil quinientos ochenta y cuatro dólares con 87/100 de los Estados Unidos de América (USD 1.631.584,87);

Que, mediante Informe No. CGAI-ICI-003- NOVIEMBRE-2016, de fecha 09 de noviembre de 2016, la Mgs. Estefanía Sánchez Bardellini, Coordinadora General de Atención al Inversionista, recomendó la suscripción del Contrato de Inversión con la compañía AGNIMETALES S.A., por un periodo de 15 años;

Que, el 29 de diciembre de 2016 se realizó la Décima CUARTA Sesión Extraordinaria del Consejo Sectorial de la Producción, en la cual el pleno del Consejo Sectorial de la Producción conoció el contenido íntegro del Informe No. CGAI-ICI-003-NOVIEMBRE-2016, de fecha 09 de Noviembre de 2016, sobre la base del cual se recomienda aprobar el contrato de inversión solicitado por la compañía AGNIMETALES S.A., por un periodo de 15 años;

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 15 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y el artículo 26 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la suscripción del Contrato de Inversión con la compañía AGNIMETALES S.A. respecto de la inversión destinada a la construcción de una planta y adquisición de maquinarias para elaborar varias líneas de negocios. Como primera línea de negocios está la elaboración de productos de bisutería y joyerías para ser comercializados por la marca AVON en Ecuador; la segunda línea de negocio consiste en la elaboración de maniguetas para motocicletas. Por otro lado, la empresa elaborará herrajes para la industria de muebles con piezas como manijas, acoples, soportes, etc.; mientras que para la industria de la moda fabricará herrajes como hebillas, placas para zapatos y carteras, entre otros. Finalmente, la inversión comprende una línea de negocio para elaborar cajetillas de interruptores tanto metálicos como plásticos. Es importante indicar que todas las líneas de negocios utilizarán la misma maquinaria y materias primas, cuyo componente principal es la aleación de zinc, aluminio y resina para su proceso de producción. Los productos serán comercializados en el mercado nacional.

El proyecto está localizado en el cantón Cuenca, provincia del Azuay. El monto de inversión del PROYECTO asciende a un millón seiscientos treinta y un mil quinientos ochenta y cuatro dólares con 87/100 de los Estados Unidos de América (USD 1.631.584,87);

Art. 2.- El plazo de duración del contrato de inversión será de 15 años, a contarse desde la fecha de su celebración.

Disposición final.- La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado, en la ciudad de Quito, al 29 de diciembre de 2016.

f.) Dr. Roldán Vinicio Alvarado Espinel, Presidente del Consejo Sectorial de la Producción.

f.) Ing. Sebastián Viteri Guillén, Secretario Técnico, Consejo Sectorial de la Producción.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD**

No. 17 267

**SUBSECRETARÍA DEL
SISTEMA DE LA CALIDAD**

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que la Comisión Electrotécnica Internacional IEC, en el año 2002, publicó la Norma Internacional IEC 62262:2002 DEGREES OF PROTECTION PROVIDED BY ENCLOSURES FOR ELECTRICAL EQUIPMENT AGAINST EXTERNAL MECHANICAL IMPACTS (IK CODE);

Que el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional IEC 62262:2002 como la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-IEC 62262:2017 GRADOS DE PROTECCIÓN PROPORCIONADOS POR LAS ENVOLVENTES DE EQUIPOS ELÉCTRICOS CONTRA IMPACTOS MECÁNICOS EXTERNOS (CÓDIGO IK) (IEC 62262:2002, IDT);

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario; Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. ELE-0008 de fecha 17 de mayo de 2017, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-IEC 62262:2017 GRADOS DE PROTECCIÓN PROPORCIONADOS POR LAS ENVOLVENTES DE EQUIPOS ELÉCTRICOS CONTRA IMPACTOS MECÁNICOS EXTERNOS (CÓDIGO IK) (IEC 62262:2002, IDT);

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-IEC 62262 GRADOS DE PROTECCIÓN PROPORCIONADOS POR LAS ENVOLVENTES DE EQUIPOS ELÉCTRICOS CONTRA IMPACTOS MECÁNICOS EXTERNOS (CÓDIGO IK) (IEC 62262:2002, IDT), mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-IEC 62262 (Grados de protección proporcionados por las envolventes de equipos eléctricos contra impactos mecánicos externos (Código IK) (IEC 62262:2002, IDT)), que se refiere a la clasificación de los grados de protección proporcionados por envolventes en contra de impactos mecánicos externos cuando el voltaje nominal del equipo protegido no es mayor a 72,5 kV.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana NTE INEN-IEC 62262, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 23 de mayo de 2017

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria del Sistema de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- CERTIFICA.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 25 de mayo de 2017. Fojas: 2.- 16:30.- FIRMA: Ilegible.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 17 268

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que el Comité Europeo de Normalización, CEN, en el año 2015, publicó la Norma EN 14195:2015 METAL FRAMING COMPONENTS FOR GYPSUM PLASTERBOARD SYSTEMS-DEFINITIONS, REQUIREMENTS AND TEST METHODS;

Que el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, suscribió el 25 de junio del 2015 un Convenio de Colaboración con la Asociación Española de Normalización y Certificación, AENOR.

Que los derechos de autor de este documento normativo pertenecen a la Asociación Española de Normalización, UNE, debido a una reestructura de la Asociación Española de Normalización y Certificación, AENOR, efectiva a partir de enero del 2017.

Que esta Norma Técnica Ecuatoriana es la versión en español de la Norma Europea EN 14195:2015, METAL FRAMING COMPONENTS FOR GYPSUM PLASTERBOARD SYSTEMS-DEFINITIONS, REQUIREMENTS AND TEST METHODS, que fue traducida por la Asociación Española de Normalización y Certificación -AENOR- y tiene la misma validez de las versiones oficiales.

Que el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma EN 14195:2015 como la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-EN 14195:2017 ELEMENTOS DE PERFILERÍA METÁLICA PARA SU USO EN SISTEMAS DE PLACAS DE YESO LAMINADO. DEFINICIONES, ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE ENSAYO (EN 14195:2015, IDT);

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. MET-0238 de fecha 17 de mayo de 2017, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-EN 14195:2017 ELEMENTOS DE PERFILERÍA METÁLICA PARA SU USO EN SISTEMAS DE PLACAS DE YESO LAMINADO. DEFINICIONES, ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE ENSAYO (EN 14195:2015, IDT);

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-EN 14195 ELEMENTOS DE PERFILERÍA METÁLICA PARA SU USO EN SISTEMAS DE PLACAS DE YESO LAMINADO. DEFINICIONES, ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE ENSAYO (EN 14195:2015, IDT), mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-EN 14195 (Elementos de perfilería metálica para su uso en sistemas de placas de yeso laminado. Definiciones, especificaciones y métodos de ensayo (EN 14195:2015, IDT)), que especifica las características de los elementos de la perfilería metálica (por ejemplo perfiles, cuelgues y conectores) destinados a ser utilizados en trabajos de construcción junto con las placas de yeso laminado definidas en las Normas EN 520, EN 15283- 1 y EN 15283-2 y con los transformados de placa de yeso laminado procedentes de procesos secundarios definidos en la Norma EN 14190 en las que el conjunto no es portante. Estos montajes incluyen, por ejemplo, tabiques, paredes y techos, y techos revestidos con placas fijadas de forma mecánica así como el revestimiento de pilares, columnas, conducciones y huecos de ascensores.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana NTE INEN-EN 14195, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 23 de mayo de 2017.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria del Sistema de Calidad.

MINISTERIO INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- CERTIFICA.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 25 de mayo de 2017. Fojas: 16:FIRMA: Ilegible.

Nro. MTOP-SPTM-DES-2017-001-R

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y
OBRAS PÚBLICAS

LA SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y
TRANSPORTE MARIITMO Y FLUVIAL

Considerando:

Que, el Artículo 226 de la Constitución del Ecuador dice que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, en la Resolución A.1068(28), la Asamblea de la OMI decide, que todas las auditorías deben disponerse y llevarse a cabo en consonancia con el Marco y procedimientos para el Plan de auditorías de los Estados Miembros de la OMI, utilizando el Código para la implantación de los instrumentos de la OMI, como norma de auditoría;

Que, en el 116° período de sesiones del Consejo – C 116/6 del 09 de mayo de 2016 – Plan de Auditorías de los Estados Miembros de la OMI, se actualiza el calendario general de las auditorías en el cual se indica que la auditoría al Ecuador se la realizará en el año 2021;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 1111 del 27 de mayo de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 358 del 12 de junio de 2008, en su Art. 11 establece que “En todas las disposiciones legales y reglamentarias en que se haga referencia a la “Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral–DIGMER”, sustituyese por Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial”;

Que, el Decreto Ejecutivo Decreto No. 723 del 9 de julio de 2015, en su Art. 2, numeral 1 establece que: “El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, en su calidad de Autoridad Portuaria Nacional y de Transporte Acuático, tiene entre sus competencias, atribuciones y delegaciones, todas las demás establecida en: la Ley General de Puertos, Ley Nacional de Puertos y Transporte Acuático, Ley Régimen Administrativo Portuario Nacional, Ley General del Transporte Marítimo y Fluvial, Ley de Facilitación de las Exportaciones y del Transporte Acuático, Ley de Régimen Administrativo de los Terminales Petroleros, Código de Policía Marítima y el Reglamento a la Actividad Marítima”;

Que, con Resolución No. MTOP-SPTM-2017-0035-R del 24 de marzo de 2017, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, adopta el Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Asamblea de la OMI A.1070(28);

Que, mediante Resolución Nro. MTOP-SPTM-2017- 0040-R del 11 de abril de 2017, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, Resuelve “Preparar a la Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, para la auditoría obligatoria de la OMI, a realizarse en el año 2021, con el objeto de tomar medidas que conlleven al cumplimiento de las Obligaciones recogidas en los instrumentos aplicables de la OMI en los que el Ecuador es Parte”;

Que, cuatro funcionarios de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, recibieron el curso de la Implantación del Plan de auditorías Auditor de Organizaciones Marítimas, por parte de la Prefectura Naval Argentina;

Que, en la Resolución Nro. MTOP-SPTM-2017-0040-R del 11 de abril de 2017, Disposición Transitoria Primera establece: “En un período de cinco (05) días término a la suscripción de la Resolución, se emitirá el nombramiento a los Miembros del Grupo Auditor OMI”;

En uso de las facultades legales y atribuciones conferidas mediante Decreto Ejecutivo No. 723 del 7 de julio de 2015, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial

Resuelve:

Art. 1.- Nombrar a los siguientes funcionarios como parte del Grupo Auditor, que preparará a la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial para la próxima Auditoría Obligatoria de la OMI prevista para el año 2021:

Ing. Tannia Vite Guerrero–Auditor

Ing. Mario Román Verdesoto–Auditor

Ing. Glenda Flores Rodríguez–Auditor

Mgs. Jacqueline Espinoza Bustamante–Auditor

Art. 2.-Nombrar a la Mgs. Jacqueline Espinoza Bustamante, Coordinadora del Grupo Auditor.

Art. 3.-Nombrar a la Ing. Marysol Yépez, de la Dirección de Transporte Marítimo y Fluvial, Secretaria del Grupo Auditor.

Art. 4.-Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil en el despacho del señor Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

f.) Econ. Omar Jairala Romero, Subsecretario de Puertos Transporte Marítimo y Fluvial.

No. 015-DN-DINARDAP-2017

Abogado Carlos Eduardo Dávila Taco
DIRECTOR NACIONAL DE REGISTRO
DE DATOS PÚBLICOS (S)

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 288 de la Norma Suprema dice que: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas";

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, crea la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, como organismo de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria, adscrita al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información. Indicando que su máxima autoridad y representante legal será la Directora o Director Nacional, designada o designado por la Ministra o Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, el numeral 9a del artículo 6, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define a la delegación como la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, misma que podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones en las cuales se determinará el contenido y alcance de la delegación;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización dice que "Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo coordinar actividades por la consecución del bien común";

Que, el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 003-2015 de 16 de enero de 2015, el señor ingeniero Augusto Espín Tobar, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información de ese entonces, nombró a la abogada Nuria Susana Butiñá Martínez, Directora Nacional de Registro de Datos Públicos;

Que, con Acción Personal No. 2016-279, de 06 de junio de 2016, se nombró al señor Claudio Fabián Massucco, como Subdirector Nacional de Registros de Datos Públicos; Que, mediante Acción de Personal No. 2017-2013, de 29 de mayo de 2017 subrogué el cargo de Director Nacional de Datos Públicos;

En ejercicio de las facultades que me otorga el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y la Ley de Modernización y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Resuelvo:

Art. 1.- Delegar al señor Subdirector Nacional de Registros de Datos Públicos, para que a nombre y en representación del infrascrito Director Nacional de Registro de Datos Públicos (S) realice las siguientes funciones:

Aprobar los pliegos para la contratación de obras, bienes y servicios incluidos los de consultoría, y el arrendamiento de bienes necesarios para el desarrollo y funcionamiento de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

Revisar, autorizar, disponer los procedimientos de contratación que constan en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y su Reglamento.

Suscribir los contratos señalados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento.

Dar por terminado los contratos conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento.

Autorizar gastos de consultoría, regímenes especiales, subastas inversas electrónicas, menores cuantías y los demás estipulados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento.

Aprobar el Plan Anual de Contratación de la Institución, así como sus reformas.

Promover, organizar y ejecutar programas de capacitación de las registradoras o registradores públicos y demás personal de los registros.

Supervisar el Desarrollo e Implementación del Sistema Informático Nacional de Registro de Datos Públicos, en cuanto a los métodos y procedimientos que garanticen la seguridad, reserva y accesibilidad a la información pública.

Suscribir contratos de servicios profesionales, servicios ocasionales, oficios y memorandos señalados en la Ley Orgánica del Servicio Público.

Autorizar y suscribir convenios de pago.

Ejercer las demás competencias, atribuciones, y facultades del Director Nacional de Registro de Datos Públicos, determinadas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y su respectivo Reglamento, así como las establecidas en el Estatuto Orgánico Funcional de Gestión por Procesos de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 2.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y se mantendrá vigente mientras dure la subrogación de quien suscribe la presente.

Art. 3.- Encárguese la ejecución de la presente resolución a la Subdirección Nacional y a la Dirección de Asesoría Jurídica.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 29 de mayo de 2017

f.) Abogado Carlos Eduardo Dávila Taco, Director Nacional de Registro de Datos Públicos (S).

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS.- Certifico que es copia auténtica del original.- Quito, 30 de mayo de 2017.- f.) Ilegible, Archivo.